



La Poma, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



# BOLETÍN OFICIAL SALTA

**Edición N° 21.064**

Salta, jueves 2 de septiembre de 2021

**Dr. Gustavo Sáenz**  
Gobernador

**Dra. María Victoria Restom**  
Directora General

Edición de 72 Páginas  
Año CXIII  
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General  
de la Gobernación  
**Gobierno de Salta**

## TARIFAS

### Resolución Delegada N° 119 D/2021

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....			\$ 4,65
	<b>Trámite Normal</b>	<b>Trámite urgente</b>	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	1	\$ 4,65
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	170	\$ 790,50

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	170	\$ 790,50
Remates administrativos .....	70	170	\$ 790,50
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	170	\$ 790,50

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	170	\$ 790,50
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	170	\$ 790,50

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	170	\$ 790,50
Asambleas comerciales .....	70	170	\$ 790,50
Estados contables (Por cada página).....	154	370	\$ 1.720,50

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	170	\$ 790,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	100	\$ 465,00
Avisos generales .....	70	170	\$ 790,50

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales .....	6	\$ 27,90
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 186,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 279,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 372,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 465,00

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 4,65
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 46,50

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 46,50
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 93,00

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### LEYES

N° 8264 – Promulgada por Dcto. N° 711 del 31/08/21 – S.G.G. – DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN LOS INMUEBLES – MATRÍCULAS N° 17.163 Y N° 2.762 DEL DEPARTAMENTO ANTA. DESTINO: LOTEO CON SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ADJUDICACIÓN EN VENTA A FAMILIAS INSCRIPTAS EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA. (VER ANEXO)	8
---	---

#### DECRETOS

N° 639 del 27/08/2021 – M.E.y S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA ANCONA SRL.	9
N° 640 del 27/08/2021 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR ALFREDO OSCAR SALDAÑO. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	12
N° 641 del 27/08/2021 – M.E.y S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA LTDA.	13
N° 642 del 27/08/2021 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN RETIRO VOLUNTARIO. PREFECTO CRISTINA DEL CARMEN REYES. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	15
N° 643 del 27/08/2021 – M.Inf. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. EMPRESA GAVINOR SRL.	16
N° 644 del 27/08/2021 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE VANESA EDITH PASTRANA.	18
N° 646 del 27/08/2021 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE KARINA MERCEDES ESPINOZA.	19
N° 648 del 27/08/2021 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE ROCÍO ANTONELA MARTÍNEZ.	20
N° 649 del 27/08/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. EX SARGENTO AYUDANTE CARLOS JOSÉ TAPIA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	21
N° 650 del 27/08/2021 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE ARACELI ROXANA GALLARDO.	24
N° 651 del 27/08/2021 – M.S. – DISPONE LA BAJA DE LA ADJUTOR MAYOR ADRIANA SILVANA BENAVIDEZ. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	25
N° 652 del 27/08/2021 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE ALBERTO COPA.	27

#### RESOLUCIONES MINISTERIALES CONJUNTAS

N° 1373 del 20/08/2021 – M.S.P. – M.S.P. N° 1373 Y M.G.D.H.T.YJ. N° 0615. SISTEMA DE GENERACIÓN DE CERTIFICADOS DE HECHOS VITALES DIGITAL. RESOLUCIÓN N° 06/20. REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA NACIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL. "CERTIFICADOS DIGITALES DE HECHOS VITALES".	28
--	----

#### RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 118 del 26/08/2021 – M.E.y S.P. – APRUEBA PROCEDIMIENTO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL N° 2. OBRA: CENTRO CULTURAL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN TARTAGAL.	30
--	----

#### LICITACIONES PÚBLICAS

ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA N° 3122 " MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES".	31
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. N° 31/2021 – CIRCULAR ACLARATORIA N° 1	32

#### ADJUDICACIONES SIMPLES

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 95/2021	32
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 103/2021	33
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 104/2021	33

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 118/2021	34
SINDICATURA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 4/2021	34
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROV. DE SALTA – N° 33/2021.	35
<b>CONTRATACIONES ABREVIADAS</b>	
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 36/2021 – FRACASADA	35
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 109/2021	36
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 112/2021	36
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 22158/21	36
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 22168/21	37
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 22157/21	37
SINDICATURA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 1/2021	38
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS N° 09/2021	38
<b>CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA</b>	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–93719/2021–0	39
<b>DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA</b>	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–12316/2020–0.	40
<b>NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS</b>	
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE SRA. LARA LAURA MARIELA	40
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE SR. AMADOR OSCAR RICARDO	41
<b>AVISOS ADMINISTRATIVOS</b>	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – CONSORCIO DE USUARIOS DE AGUA VALLE HERMOSO – CORONADO CUETO. – EXPTE. N° 0090034–181690/2020–0/5 – CONVOCA A ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA	42
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
<b>EDICTOS DE MINAS</b>	
DIEGO I – EXPTE. N° 23.748.	45
<b>SUCESORIOS</b>	
CONTRERAS, JESÚS MARÍA; PALIZA, EMMA BERNARDINA – EXPTE. N° 734.013/21.	45
DOMINGUEZ, RAUL NICOLAS – EXPTE. N° 732.430/21.	46
DALDOZ, DOMINGO ANGEL – EXPTE. N° 23610/20.	46
SAVINA, RICARDO ANIBAL – EXPTE. N° 737233/21.	46
DELGADO FLECKENSTEIN, ANDRÉS ERNESTO – EXPTE. N° 731.787/21.	47
RETAMBAY, CLAUDIO ALEJANDRO – EXPTE. N° 736.483/21	47
SORIANO, OSCAR AGUSTIN – EXPTE. N° 740.091/21	48
HERRERA, MIGUEL ANGEL – EXPTE. N° 1–692.817/19	48
BRITO, RAMON NICOLAS Y ORR, ALICIA DEL CARMEN – EXPTE. N° 7961/08	48

PAGES HILDA ESTER – EXPTE. N° 619.346/18	49
BAZAN, ANIBAL HORACIO – EXPTE. N° 734106/21	49
LOPEZ, DAMIAN ANTONIO – EXPTE. N° 731.637/21	50
CABRERA GUILLERMO GABRIEL – EXPTE. N° 49385/19	50
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
POR VICTOR CHENAUT JUICIO EXPTE N° 667543/19	50
POR FRANCISCO RIVAS VILA – JUICIO EXPTE. N° 558691/16	51
<b>POSESIONES VEINTEAÑALES</b>	
URZAGASTE CARI, LUISA C/OTAIZA, RAFAEL – EXPTE. N° 7471/20.	52
VALERO, ANA ; GILBERT VALERO, AGUSTIN ANTONIO CONTRA MESPLES, PABLO MIGUEL; MESPLES, DANIEL HORACIO; MESPLES, MARIA DEL MILAGRO – EXPTE. N° 651278/18.	52
<b>EDICTOS DE QUIEBRAS</b>	
RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO Expte. N° EXP 745.228/21	52
QUISPE, MARLENE NOEMÍ Expte. N° EXP 745.233/21	53
MAMANI, NADIA CARINA, Expte. N° EXP – 743284/21	54
MENDOZA, MARÍA EUGENIA Expte. N° EXP 745.227/21	54
ACOSTA, DANIEL ARMANDO Expte. N° EXP 745231/21.	55
TOMAS, CECILIA DE LOS ÁNGELES Expte. N° EXP 745225/21	55
PARRON, JULIO ERNESTO EXPTE. N° EXP – 723111/20 – EDICTO COMPLEMENTARIO	56
<b>EDICTOS JUDICIALES</b>	
ORTEGA, ALAN LEONEL – EXPTE. N° 720511/2020	57
<b>SECCIÓN COMERCIAL</b>	
<b>CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD</b>	
TIMOTEO PALOMO SAS	59
<b>ASAMBLEAS COMERCIALES</b>	
CASTROSANTO SRL	60
<b>AVISOS COMERCIALES</b>	
OCTANO SRL	61
<b>SECCIÓN GENERAL</b>	
<b>ASAMBLEAS PROFESIONALES</b>	
ASOCIACIÓN SALTEÑA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	63
<b>ASAMBLEAS CIVILES</b>	
BIBLIOTECA POPULAR "SAN FRANCISCO SOLANO".	63
CLUB CI.R.NA.S.	64

## **AVISOS GENERALES**

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN GENERAL N° 774-CSS (VER ANEXO)	64
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN GENERAL N° 775-CSS	65

## **FE DE ERRATAS**

EDICIÓN N° 21.062 DE FECHA 31/08/2021	66
EDICIÓN N° 21.062 DE FECHA 31/08/2021 – CENTRO MUTUAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES PROFESIONALES DE SALTA.	68

## **RECAUDACIÓN**

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 01/09/2021	68
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 01/09/2021	68





# Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## LEYES

### LEY N° 8.264

Exptes. 90-29.823/21 y 90-29.487/20 (acumulados)

#### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 17.163 y el inmueble identificado con la Matrícula N° 2.762, ambos del departamento Anta, para ser destinados exclusivamente al desarrollo de un loteo con servicios y construcción de viviendas para la adjudicación en venta a familias inscriptas en el Instituto Provincial de Vivienda.

La fracción del inmueble Matrícula N° 17.163 es la que tiene forma, tamaño y ubicación detallados en el Plano que como Anexo forma parte de la presente.

**Art. 2°.-** La Dirección General de Inmuebles efectuará, por si o por terceros, la mensura, desmembramiento y parcelación de la fracción del inmueble detallado en el artículo 1°, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia.

**Art. 3°.-** El Instituto Provincial de Vivienda efectuará el desarrollo del loteo objeto de esta Ley y verificará el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y las exigencias dispuestas en la presente que deberán cumplir los adjudicatarios.

**Art. 4°.-** Los inmuebles se escriturarán a favor de los adjudicatarios a través de Escribanía de Gobierno, y quedarán exentas de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

**Art. 5°.-** Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación. A tal fin, las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período, plazo que se computará desde la fecha de la adjudicación.

En la escritura traslativa se deja especial constancia del acogimiento al Régimen de Vivienda establecido en el Libro I, Título III, Capítulo 3° del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Art. 6°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintisiete del mes de julio del año dos mil veintiuno.

**Antonio Marocco**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Esteban Amat Lacroix**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Raúl Romeo Medina**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 31 de Agosto de 2021



**DECRETO N° 711**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Expediente N° 90-29823/2021. Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Téngase por Ley de la Provincia N° **8.264**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ – Villada (I)**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**OP N°:** SA100039066

**DECRETOS**

**SALTA, 27 de Agosto de 2021**

**DECRETO N° 639**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Expediente N° 22-540.003/2016 y agregados.**

**VISTO** el recurso jerárquico interpuesto por la firma Ancona SRL, en contra de la Resolución N° 740/2019 de la Dirección General de Rentas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la aludida Resolución se rechazó el descargo presentado por la contribuyente dándose por concluidas las actuaciones practicadas a la misma, y se determinó de oficio el Impuesto a las Actividades Económicas – Convenio Multilateral correspondientes a los períodos 1/2013 a 8/2016, cuyo monto asciende a la suma de pesos dieciocho millones ochocientos veinte mil setecientos ochenta y cinco con 74/100 (\$18.820.785,74), en concepto de impuesto e intereses, calculados al 31/10/2019, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal, y de acuerdo a la planilla anexa obrante a fojas 856/858;

Que contra dicha Resolución, la contribuyente interpuso recurso jerárquico, pidiendo la suspensión del procedimiento en virtud de su presentación ante la Comisión Arbitral;

Que asimismo señala que el procedimiento administrativo se encuentra viciado, y que el acto administrativo emitido carece de motivación, al no haber evaluado los planteos efectuados en su descargo;

Que adujo también la improcedencia del método presuntivo para determinar la base imponible, el que consideró ilegal y arbitrario, señalando también que los descuentos y bonificaciones serían deducibles de la base imponible, conforme lo dispuesto por el artículo 170 del Código Fiscal;

Que los argumentos expresados por Ancona SRL consisten, en general, una reiteración de aquellos alegados en su descargo (fojas 710/728) y resultan insuficientes para rebatir los fundamentos de la Resolución N° 740/2019;

Que asimismo, corresponde señalar respecto al pedido de suspensión del procedimiento que no existe norma que habilite su procedencia, ni razones de interés público que lo ameriten, por lo que dicho pedido no puede prosperar;

Que en el caso de autos, contrariamente a lo sostenido por el recurrente, la Administración consideró todos los argumentos expuestos en su descargo; decidiendo, en definitiva, desestimarlos en forma expresa y fundada;

Que respecto de la supuesta ausencia de motivación del acto impugnado cabe decir que tampoco le asiste razón, pues de la lectura del referido acto y de las constancias de autos surgen, claramente, las razones que llevaron a la Administración a determinar la deuda en cuestión;

Que en ese orden de ideas, cabe recordar que la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado que los fundamentos de una decisión administrativa surgen tanto de su texto expreso cuanto de los dictámenes e informes en los que se basa (PTN Dictámenes 199:427; 209:248; 236:91);

Que viene al caso recordar que las nulidades requieren para su procedencia la configuración de un perjuicio concreto ya que, es postulado esencial que la nulidad no se declara por la nulidad misma (Cfr. Fallo CJS, Tomo 141:423 y sus citas);

Que por ese motivo, ninguna nulidad puede tener un fin en sí misma y esta grave sanción debe obedecer siempre a la existencia de un interés, lo cual supone la violación de una formalidad legal y la demostración de que mediante ella la parte experimenta un perjuicio (Cfr. Fallo CJS, Tomo 114:987);

Que ello así, porque las garantías constitucionales no operan en el vacío o de manera abstracta, sino que su influencia en el trámite del proceso debe siempre proponerse sobre la base de razonamientos que permitan observar que su cercenamiento se ha traducido en perjuicio concreto para la posición de la persona en cuyo favor se invocan (Cfr. Fallo CJS, Tomo 97:899 y 144:941);

Que no se advierte en el caso, que se haya ocasionado perjuicio al recurrente, toda vez que, notificado de las actuaciones administrativas y de los procedimientos en curso, tuvo activa participación en los mismos, efectuando consideraciones y aportando pruebas;

Que en consecuencia, la decisión adoptada por la Administración no puede ser calificada como caprichosa y carente de motivación (Cfr. Suprema Corte de la Provincia de Mendoza “Álvarez, Omar R. c/Municipalidad de San Rafael”, 27/07/1990. LL, 1990-E, 266-DJ, 1991-1-597); motivo por el cual corresponde rechazar el planteo de nulidad opuesto por el recurrente;

Que por su parte, se advierte que el Organismo Fiscal procedió a iniciar el procedimiento de determinación de oficio utilizando la metodología sobre base presunta, y determinó el tributo omitido, ajustándose a las pautas establecidas en el Código Fiscal;

Que en ese marco, el artículo 31 del citado Código establece que, cuando el contribuyente no hubiese presentado la declaración jurada o ella resulte inexacta, por ser falsos o erróneos los hechos consignados o por errónea aplicación de las normas tributarias vigentes, la Dirección General de Rentas determinará de oficio la obligación fiscal, ya sea en forma cierta o presunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de dicho cuerpo legal;

Que por su parte, el artículo 32, en su segundo párrafo establece que la determinación sobre base presunta deberá atender a los hechos que permitan inducir en el caso particular la existencia y el monto del hecho imponible;

Que asimismo, podrán servir como indicios: el capital invertido en la explotación, el monto de compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, los gastos generales, los salarios, el alquiler del negocio y cualquier elemento de juicio que obre en poder de la Dirección General de Rentas;

Que en este sentido, se advierte de la Resolución recurrida que el Organismo Fiscal consideró todos los elementos aportados por el contribuyente y los que surgían de los

registros informáticos, todo lo cual dio sustento a la base imponible reconstruida por la Administración, a fin de determinar el tributo omitido;

Que así, se observa claramente que, si bien la determinación realizada por el personal de la Dirección General de Rentas fue con base presunta, los parámetros relacionados con la determinación de la suma reclamada al recurrente tiene como base datos ciertos aportados por el mismo;

Que en consecuencia, no se observa dónde radica el agravio invocado, atento a que el obrar del Organismo Fiscal fue ajustado a derecho ya que la determinación constituye una consecuencia directa de la investigación, sumado ello a que la metodología empleada fue procedente;

Que en este sentido la jurisprudencia ha sostenido que: "...los métodos presuntivos, son alternativas válidas que habilita la Ley en favor de la Administración para que pueda cumplir sus objetivos, en aquellos casos, en que debido a la inexistencia de elementos, registración con notorias falencias respaldatorias, documentación que no resulte fehaciente e insuficiencias de diversa índole, deba recurrir en forma supletoria o complementaria a esta metodología para cuantificar la base imponible" (TFN, Sala B, "Amas, María Martha; Amas, Miguel Jorge y Rodríguez, Nélica A. Soc. de Hecho", fallo del 15/07/03, pub. La Ley Online y TFN, Sala B, "Dadea, Marta Elisa s/apelación", sentencia del 22/12/83);

Que con relación a las deducciones de descuentos y bonificaciones, es menester destacar que éstos constituyen excepciones al principio de que la base imponible está constituida por los ingresos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada;

Que esta cuestión tiene una importancia fundamental, puesto que al configurar una excepción, la interpretación será estricta;

Que la llamada interpretación "estricta", significa aplicar la Ley a los casos que la misma ha previsto, y en este sentido ha dicho un fallo de la Suprema Corte Nacional del año 1914, "Puebla, Germán c/Provincia de Mendoza" (t. 119, p.407) que..."Las leyes tributarias son de interpretación estricta y no puede extenderse a casos o cosas no comprendidas claramente en su letra y en los propósitos manifiestos del legislador" (Curso Superior de Derecho Tributario - Dr. Dino Jarach - Liceo Profesional Cima - Editorial Buenos Aires - 1957);

Que en este orden de ideas, no surge duda alguna que el artículo 170 del Código Fiscal regula como conceptos deducibles a las bonificaciones y descuentos siempre que el contribuyente cumpla con ciertos requisitos;

Que de este modo, surge de las actuaciones que las bonificaciones y descuentos realizados no cumplen con las condiciones allí previstas, es decir, no se encuentran contabilizados por separado, además de la ausencia de un plan de cuentas y de registros que permitan verificar su asiento;

Que por último, con relación a la prueba pericial ofrecida cabe recordar que, tal como lo ha señalado la Fiscalía de Estado, ella sólo resulta procedente cuando existan hechos controvertidos que requieran conocimientos especiales (Cfr. Fiscalía de Estado de Salta, Dictamen N° 308/2009), situación que no se configura en el presente caso;

Que lo expuesto permite afirmar que, la actividad desplegada por la Administración se ajustó a la normativa aplicable y a las constancias del expediente, por lo que la determinación de deuda y los intereses, se ajustan a derecho;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente habiendo emitido el Dictamen N° 78/2021;

Por ello,



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por Ancona SRL, CUIT N° 30-70912810-4, en contra de la Resolución N° 740/2019 de la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, en virtud de lo expuesto precedentemente.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Villada (I)**

**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**OP N°:** SA100039000

---

**SALTA, 27 de Agosto de 2021**

**DECRETO N° 640**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Expediente N° 50-54896/2020**

**VISTO** la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por el Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Alfredo Oscar Saldaño; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 661/2021 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2º, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977, modificados por el artículo 1º del Decreto N° 2.875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 827/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.639, N° 6.818 y N° 8.128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **ALFREDO OSCAR SALDAÑO, DNI N° 20.247.053**, Clase 1968, Legajo Personal N° 1269, Escalafón Penitenciario, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)**

**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**OP N°:** SA100039001

---

**SALTA, 27 de Agosto de 2021**

**DECRETO N° 641**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Expediente N° 22-415.970/2009 y agregados.**

**VISTO** el recurso jerárquico interpuesto por la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta Ltda., en contra de la Resolución N° 346/2016 de la Dirección General de Rentas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la aludida Resolución se rechazó el descargo interpuesto y se dieron por concluidas las actuaciones practicadas, determinándose de oficio la deuda correspondiente al Impuesto a las Actividades Económicas, por las posiciones 01/2009 a 06/2010, cuyo monto asciende a la suma de pesos ciento ochenta y ocho mil nueve con 04/100 (\$188.009,04), en concepto de impuesto más intereses calculados al 31/05/2016, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo, aplicó una multa equivalente al 60% del impuesto omitido, correspondiente a los periodos 01/2009 a 06/2010, por la suma de pesos cuarenta y dos mil ciento sesenta y uno con 24/100 (\$42.161,24), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que en el recurso planteado a fojas 816/820 y su ampliación a fojas 825 y siguientes, la recurrente se agravió de la determinación de oficio practicada, porque a su decir, las actividades que desarrolla no se encuentran alcanzadas por el Impuesto a las Actividades Económicas, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1°, inciso b), del artículo 9 de la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, mediante la cual se establece que dicho gravamen recaerá sobre los ingresos provenientes de actividades empresarias civiles o comerciales "con fines de lucro", propósito de lucro -manifiesta la recurrente en su pieza recursiva-, que no persigue en el desarrollo de sus actividades;

Que asimismo sostiene la impugnante, que la determinación impositiva que dio



origen a las presentes actuaciones se asienta básicamente en dos aspectos principales: 1) La supuesta gravabilidad de los cánones locativos cobrados por la Cooperativa por la locación de inmuebles celebrada con terceros, los que no se encontrarían alcanzados por el impuesto en cuestión –afirma–, ya que la Cooperativa como tal puede recurrir a cualquier medio admitido estatutariamente para la obtención de recursos que coadyuven al cumplimiento de sus fines; 2) La supuesta gravabilidad de los ingresos provenientes por la fabricación de abonos y compuestos de nitrógenos en la Provincia de Salta (cuya actividad industrial se encuentra en principio exenta del pago del tributo –arg artículo 174, inciso w, del Código Fiscal–), por haber omitido reiteradamente la recurrente practicar la percepción del impuesto a sus compradores conforme lo dispone el artículo 14 bis I de la Ley N° 6.611, lo que derivaría en la pérdida de la exención establecida para la actividad industrial;

Que la Administración Tributaria dispuso los procedimientos previstos en los artículos 33 y 47 del Código Fiscal, y dio cumplimiento con la vista legal respectiva;

Que, en el caso de autos, la metodología empleada por el Organismo Recaudador para determinar la deuda tributaria fue acertada y legal, pues se ajusta a las pautas establecidas en el Código Fiscal;

Que la recurrente, en primer término, argumentó que dada su naturaleza jurídica – sociedad cooperativa– no procedía la imposición fiscal por cuanto el hecho imponible contenido en el artículo 159 del Código Fiscal no respeta lo establecido en el artículo 9, inciso b), apartado 1º, de la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal, por lo que – en virtud de las disposiciones de esta Ley nacional–, la norma del Código ha quedado tácitamente derogada;

Que en este sentido corresponde aclarar que el hecho de que la quejosa no sea una empresa comercial o que estatutariamente no tenga fines de lucro, no la habilita a encuadrar automáticamente todas sus actividades en las previsiones de una norma jurídica –la de la Ley de coparticipación federal– que solo estableció pautas “básicas” para la aplicación del gravamen en cuestión, máxime cuando el hecho imponible del Impuesto sobre las Actividades Económicas se configuró con la sola circunstancia de que la Cooperativa cumplió en forma habitual actividades regulares y a título oneroso ligadas, verbigracia, a la locación comercial de inmuebles con terceros –no asociados–, persiguiendo claramente con ello un fin de lucro;

Que por ello, y respecto a los alquileres de los inmuebles ubicados sobre calle Esteco 680 y del ubicado dentro de las instalaciones de la cooperativa, corresponde señalar que los mismos se encuentran alcanzados por el Impuesto a las Actividades Económicas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 159 del Código Fiscal, el cual grava: “El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Salta de ...[las] locaciones de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad –lucrativa o no– cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas”;

Que en consecuencia, los ingresos monetarios percibidos por la recurrente provenientes de dichas operatorias, no se encuentran alcanzados por ninguno de los beneficios exentivos establecidos en el artículo 174 del Código Fiscal;

Que en cuanto a la fabricación industrial de abonos y compuestos de nitrógeno producidos por la recurrente, resulta conveniente destacar que dicha actividad en principio se encuentra exenta del gravamen, cuando el contribuyente cumple con los requisitos que establece el artículo 174, inciso w, del Código Fiscal y el artículo 14 bis I, de la Ley N° 6.611 (Ley Impositiva);

Que sin embargo, se advierte que la impugnante no cumplió con las exigencias legales contenidas en el artículo 14 bis I, de la Ley N° 6.611, al no haber actuado como

agente de percepción en reiteradas operaciones de venta. En consecuencia, dichas ventas se consideran que fueron realizadas con consumidores finales debiendo la recurrente tributar el gravamen correspondiente;

Que con relación a la omisión de pago del Impuesto a las Actividades Económicas en tiempo y forma, quedó consumada la infracción, en su faz material u objetiva, en el momento preciso en que el acto omitido debió realizarse;

Que en el caso sub lite, ha quedado acreditada la materialidad de la infracción prevista por el artículo 38 del Código Fiscal, sin que la impugnante hubiera alegado concretamente, ni mucho menos acreditado, la existencia de una exención admitida por la legislación vigente, que le resulte aplicable;

Que siendo ello así, la decisión adoptada por la Dirección General de Rentas en relación a la aplicación de la sanción establecida en el artículo 38 del Código Fiscal, resulta en un todo ajustada a derecho;

Que finalmente cabe señalar que resulta inadmisibles un segundo análisis, toda vez, que las presentaciones de fojas 840/841 y 844, no son más que una reiteración de los fundamentos contenidos en el recurso jerárquico oportunamente impetrado y de la ampliación de sus fundamentos que obran a fojas 825/829; los cuales fueron acabadamente analizados y considerados;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente habiendo emitido los Dictámenes N° 286/2019 y N° 84/2021;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta Ltda., en contra de la Resolución N° 346/2016 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Villada (I)**

**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**OP N°:** SA100039002

---

**SALTA, 27 de Agosto de 2021**

**DECRETO N° 642**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Expediente N° 80050-14677/2020**

**VISTO** la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por la Prefecto Cristina del Carmen Reyes del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este

último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 550/2021 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada a la beneficiaria;

Que la Clausula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 828/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.639, N° 6.818 y N° 8.128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Prefecto del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **CRISTINA DEL CARMEN REYES, DNI N° 17.355.400**, Clase 1965, Legajo Personal N° 1210, Escalafón Penitenciario, en mérito a las razones enunciadas en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)**

**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**OP N°:** SA100039003

---

**SALTA, 27 de Agosto de 2021**

**DECRETO N° 643  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
Expediente N° 125-125622/2014 y agregados.**

**VISTO** el Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa GAVINOR SRL, en contra de la Resolución N° 73/2019 del ex Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, actual

Ministerio de Infraestructura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que preliminarmente, las actuaciones de referencia se originan debido a la Resolución N° 503/2017 de la entonces Secretaría de Obras Públicas, en el cual se aplicó a la firma GAVINOR SRL, las sanciones de rescisión del Contrato de Obras Públicas y multa en el marco de los artículos 14.1, 14.3, 14.4, 14.6 y 14.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y artículo 41 incisos a), b) y c) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, debido al incumplimiento por parte de la empresa del Plan de Trabajo previsto y a la falta de conclusión en término de la ejecución de la obra "Ampliación Planta Potabilizadora -Campo Santo- Departamento General Güemes - Provincia de Salta", de la cual había resultado adjudicataria, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 97/2015 del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Público;

Que por la Resolución N° 73/2019, se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 39/2018 del ex Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda;

Que el recurso bajo análisis, fue interpuesto en tiempo y forma, dentro del plazo establecido por el artículo 180 de la Ley N° 5.348;

Que, el recurrente en el punto 3 de su libelo aduce que, conforme el artículo 182 de la Ley de Procedimientos Administrativos, bastaría la "reproducción" del recurso interpuesto y que el administrado puede seguir su apelación ante el Gobernador;

Que en este orden, manifiesta que, si bien el Ministerio observó en su pronunciamiento que su parte reiteró los argumentos, el organismo habría también reiterado los fundamentos en los actos administrativos dictados; aclarando que quien puede hacerlo es el administrado y no el órgano administrativo. En consecuencia reproduce en forma textual el Recurso Jerárquico interpuesto con anterioridad en contra de la Resolución N° 39/2018 del ex Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda;

Que corresponde decir que, no le asiste razón a la firma GAVINOR SRL, por cuanto de la lectura de los actos administrativos atacados, surge claramente que los organismos que han dictado los actos administrativos dando respuesta y rechazando cada uno de los fundamentos vertidos por el recurrente en apoyo a sus presentaciones;

Que la fundamentación de los recursos es un requisito sustancial, pues a través de ella, el administrado manifiesta en forma clara, cual es el acto que considera ilegítimo y su discordancia con el ordenamiento jurídico. De tal modo que, si bien no es necesario invocar razones jurídicas, la ausencia de fundamentación priva al recurso de una ineludible exigencia de claridad, precisión y concreción;

Que, el artículo 174 de la Ley N° 5.348 exige que los recursos sean fundados y, el artículo 175 de la citada Ley, que la impugnación del acto sea indudable;

Que, no habiendo cumplido el recurrente con los requisitos de expresar, eficazmente, el indudable propósito de recurrir y contar con fundamentación adecuada, resulta formalmente inadmisibles, y, por ende, un análisis de la adecuación del acto atacado al ordenamiento jurídico vigenciaría una verificación de oficio y no un control recursivo. Se dejarían así de lado los principios de legitimidad, ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos;

Que ahora bien, el recurso es un medio de impugnación de un acto administrativo que se considera ilegítimo y, en el caso de autos, el presentante no cuestionó la legitimidad de la Resolución N° 73/2019, ni invocó la existencia de vicios concretos en ella que la torne revocable;

Que en virtud de lo expuesto, y conforme al Dictamen N° 301/2020 de la Fiscalía

de Estado, corresponde confirmar la Resolución N° 73/2019 del ex Ministerio de infraestructura, Tierra y Vivienda, hoy Ministerio de Infraestructura, rechazando el Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa GAVINOR SRL;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa GAVINOR SRL, en contra de la Resolución N° 73/2019 del ex Ministerio de infraestructura, Tierra y Vivienda, actual Ministerio de Infraestructura, por los motivos expuestos en los considerando del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Camacho – Villada (I)**

Fechas de publicación: 02/09/2021  
OP N°: SA100039004

---

**SALTA, 27 de Agosto de 2021**

**DECRETO N° 644**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expediente N° 185-4513/2020 y agregados.**

**VISTO** el subsidio que se gestiona a favor de la paciente Vanesa Edith Pastrana; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de medicamentos para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la paciente Pastrana, ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,





**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Otórgase subsidio a la paciente **VANESA EDITH PASTRANA**, DNI N° **31.182.838**, por la suma de pesos ciento cuarenta y un mil novecientos noventa y cuatro (\$141.994,00), destinado para cubrir el costo de medicamentos, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

**ARTÍCULO 2º.-** La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar 1004.

**ARTÍCULO 3º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Villada (I)**

**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**OP N°:** SA100039005

---

**SALTA, 27 de Agosto de 2021**

**DECRETO N° 646**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expediente N° 185-4513/2020 y agregados.**

**VISTO** el subsidio que se gestiona a favor de la Paciente Karina Mercedes Espinoza; y;

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de medicamentos para la mencionada paciente;

Que el gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la paciente Espinoza, ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prorrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**–Otórgase subsidio a la paciente **KARINA MERCEDES ESPINOZA**, DNI N° **31.948.158**, por la suma de pesos ciento cuarenta y un mil novecientos noventa y cuatro (\$141.994,00) destinado para cubrir el costo de medicamentos, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

**ARTÍCULO 2°.**–La erogación resultante deberá imputarse el Curso de Acción: 0810130000300, Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar 1004.

**ARTÍCULO 3°.**– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Villada (I)**

Fechas de publicación: 02/09/2021  
OP N°: SA100039019

---

**SALTA**, 27 de Agosto de 2021

**DECRETO N° 648**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expediente N° 185–4513/2020 y agregados.**

**VISTO** el subsidio que se gestiona a favor de la paciente Roció Antonela Martínez; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de medicamentos para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la paciente Martínez, ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**– Otórgase subsidio a la paciente **ROCIÓ ANTONELA MARTÍNEZ**, DNI N°

**36.346.062**, por la suma de pesos ciento cuarenta y un mil novecientos noventa y cuatro (\$141.994,00), destinado para cubrir el costo de medicamentos, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

**ARTÍCULO 2º.-** La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar 1004.

**ARTÍCULO 3º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Villada (I)**

**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**OP N°:** SA100039020

---

**SALTA**, 27 de Agosto de 2021

**DECRETO N° 649**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Expediente N° 0020001-26742/2019-0**

**VISTO** el recurso de reconsideración interpuesto por el ex Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia Carlos José Tapia, en contra del Decreto N° 45/2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por conducto del mismo, se dispuso el pase a retiro obligatorio del Sargento Ayudante Carlos José Tapia, personal subalterno con antecedentes desfavorables, por haber sobrepasado sesenta días de arresto, en forma continua o discontinua, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 inciso b), punto 2) del Decreto N° 248/1975 del "Reglamento del Régimen de Promociones Policiales";

Que, contra tal acto administrativo, el mencionado agente interpuso recurso de revocatoria para su análisis;

Que, preliminarmente, cabe precisar que el artículo 177 de la Ley N° 5.348, establece "El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 172. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano del que emanó la declaración y resuelto por éste sin sustanciación...";

Que, en el caso de autos, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, pues el acto administrativo cuestionado ha sido notificado en fecha 23 de enero de 2019, conforme surge de fojas 26, en tanto que la reconsideración fue planteada el día 04 de febrero de 2019, es decir dentro de los diez días hábiles previstos por el artículo referido, por lo que corresponde su tratamiento;

Que, en su presentación, el señor Tapia solicitó se deje sin efecto el retiro obligatorio dispuesto por el Decreto N° 45/2019 y su reintegro al servicio efectivo;

Que, en primer lugar, expone ni el acta de sesión definitiva ni el acta de consideración individual de la Junta de Eliminaciones consignaron la cantidad de días de arresto que le fueron imputados al señor Tapia, lo cual importaría –a su entender– una inobservancia a las disposiciones de los artículos 72 y 73 del Decreto N° 248/1975, en tanto dichas normas obligarían a la mencionada junta a expresar los hechos antecedentes que

sirven de fundamento a sus decisiones;

Que, sostiene también que, al no haber sido notificado de la Junta de Eliminaciones llevada a cabo ni de la decisión adoptada por la misma, se transgredieron los artículos 24, 25, 26 y 83 del Decreto N° 248/1975;

Que, de su lado, aduce que la sanción de sesenta días de arresto dispuesta por la Resolución N° 344/2017 no se encontraría firme, pues luego que impugnó la misma mediante los respetivos recursos de reconsideración y jerárquico, esté último aún se encontraría pendiente de Resolución, y en consecuencia la sanción aplicada carecería de ejecutividad;

Que, también se agravia, en cuanto a que el Decreto N° 45/2019 habría violado el principio de igualdad, ya que habría dado al señor Tapia un trato diferente con respecto a otros casos análogos según surgiría del acta de sesión definitiva de la Junta de Calificaciones y del Anexo del mencionado Decreto;

Que, finalmente, arguye que el mencionado Decreto carece de motivación, legitimidad y razonabilidad, encontrándose en consecuencia viciado por haber violado el principio de inocencia, de igualdad y el derecho de defensa;

Que, en primer término, cabe precisar que el recurrente no desconoció haber cometido las graves faltas que le fueron imputadas y que condujeron al dictado de la Resolución N° 344/2017;

Que, en cuanto al agravio dirigido a cuestionar la supuesta omisión de la Junta de Eliminaciones de consignar, en las actas de sesión definitiva y de consideración individual, la cantidad de días de arresto computados, como así también la falta de notificación de que sería considerado por dicho órgano y su decisión consecuente, cabe precisar que resulta insuficiente e improcedente;

Que, en primer lugar, porque del texto de la referidas actas surge que efectivamente se dio cumplimiento a las normas que reglan su actuación, en tanto se especificó el motivo de su reunión, la cantidad de miembros presentes, el asunto a tratar, las decisiones adoptadas y el resultado de la votación efectuada, vale recalcar, en mayoría;

Que, a su vez, respecto a la supuesta falta de notificación de que sería considerado por dicha Junta, como de los fundamentos de lo aconsejado por este órgano técnico consultivo, ha de señalarse que las actas cuestionadas no constituyen actos administrativos, sino meros actos preparatorios que no contienen efectos jurídicos directos sobre el interesado que emerjan del propio acto;

Que, en este sentido, constituyen actos consultivos y de asesoramiento sobre la aptitud del personal policial a los efectos de las eliminaciones, y actos preparatorios de la voluntad de la administración en los términos del artículo 36 del Decreto N° 248/1975 y artículo 173 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Por lo tanto, no resultan susceptibles de impugnación;

Que, en cuanto al agravio referido a la falta de firmeza de la Resolución N° 067/2018, el recurrente sostiene que dicha circunstancia impide que el Decreto N° 45/2019 pueda producir efectos jurídicos, y en consecuencia resultaría ilegítimo computar los 65 días de arrestos aplicados por un acto administrativo que no se encontraría firme;

Que, sin embargo, debe señalarse que del marco normativo que rige esta cuestión, no existe norma alguna que disponga la suspensión de los efectos del acto como consecuencia de interposición de recursos administrativos;

Que, todo lo contrario, pues, en primer lugar, resulta de aplicación el principio general receptado en el artículo 81 de la Ley N° 5.348, y en particular, el artículo 207 del Decreto N° 1.490/2014, reglamentario de Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, en tanto

dispone que la presentación de recursos no tiene efectos suspensivos sobre la sanción impuesta;

Que, finalmente, respecto al agravio referido al hipotético trato diferencial por parte de la Junta de Eliminaciones ante casos análogos y la supuesta carencia de motivación, legitimidad y razonabilidad del Decreto N° 45/2019, ha de señalarse que el retiro obligatorio dispuesto se sustenta en los hechos acreditados en el marco del legajo personal y del acta de consideración individual de la Junta de Eliminación del Personal Subalterno–Año 2018 del señor Tapia, en donde los cinco vocales aconsejaron inicio del trámite de retiro obligatorio por exceso de arresto;

Que, consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto la disposición que agravia al presentante contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de Marzo de 1999; LL, 2000–C, 151–DJ, 2000–3–90);

Que es dable destacar que el Decreto N° 248/1975 establece las causales que determinan el pase a retiro obligatorio del personal policial, siendo una de ellas que el personal subalterno sobrepase, en el período analizado, los sesenta días de arresto, ya sea en forma continua o discontinua;

Que el impugnante posee rango de Sargento Ayudante y, por ende, pertenece al Escalafón de Personal Subalterno del Cuerpo Policial. Siendo ello así, en el caso de autos, resulta de aplicación la norma ut–supra individualizada;

Que, consecuentemente, y tal como lo menciona la impugnante en su presentación, la Fiscalía de Estado en Dictamen N° 357/2010 pone de manifiesto que existen dos interpretaciones posibles al respecto del modo de computar los días de arresto para que el personal policial se encuentre en situación de retiro obligatorio; que la sanción se compute considerando los “días de arresto aplicados” durante el período previamente establecido; y, que se computen los “días de arresto cumplidos” durante tal período;

Que se dijo, asimismo, que la interpretación, más valiosa, razonable y armoniosa, resulta ser la de los “días de sanciones aplicadas”, superando el recurrente el número, por registrar un total de sesenta (60) días de arresto desde el 02 de julio de 2017 al 01 de julio de 2018, conforme surge de fojas 14 de estas actuaciones;

Que, por tales motivos, en estos obrados se comprueba que se actuó dentro del ámbito de la legalidad y con sustento en la norma jurídica vigente;

Que, en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha establecido que “(...) la aplicación del principio de legalidad administrativa –derivación de los postulados del Estado de Derecho– que importa la vinculación y sujeción de la Administración Pública al bloque de la legalidad, que se integra no sólo con las normas de rango jerárquico superior – a partir de la Constitución, artículo 31º– y reglamentos que emite, sino también con los actos unilaterales y bilaterales que ceñidos a las normas mencionadas, dicta o asume (CSJN, Fallos 317:1340);

Que, de esta manera, cabe concluir que, en autos la Administración obró en un todo conforme a las normas que reglamentan tal derecho, normas a las que se sometió voluntariamente el impugnante al ingresar a la fuerza policial;

Que, por lo tanto, el Decreto recurrido se ajusta a derecho ya que cumple con todos los requisitos de un acto de tal naturaleza puesto que se basó en los hechos y el derecho que le sirvieron de causa, se han cumplido con los procedimientos esenciales y



sustanciales y se encuentra debidamente motivado;

Que, vale señalar que, en todas las actuaciones administrativas en las que se dispuso los arrestos del Sub Oficial Tapia tal como surge de su Legajo Personal N° 12.755, el mismo fue debidamente notificado de cada una de las sanciones aplicadas, a los fines de ejercer su derecho a recurrir, respetándose las normas que informan el debido proceso;

Que, en este marco, de las constancias de autos, surge que el pase a retiro obligatorio del señor Tapia, se ha sido dictado en el ámbito de un procedimiento en el que la Administración reunió pruebas suficientes, las que no fueron desvirtuadas por la agente. Así, se comprobó, que éste contaba con antecedentes desfavorables, los cuales obran en su legajo personal y se desprenden del acta de consideración individual de la Junta de Eliminación del Personal Subalterno;

Que por todo ello, y no habiendo el impugnante arrojado elemento alguno que lleve a la convicción que la Administración deba modificar la decisión adoptada, corresponde rechazar el recurso interpuesto, en todas sus partes;

Que, atento las consideraciones expresadas precedentemente y en virtud al Dictamen N° 130/2021, producido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el ex Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta Carlos José Tapia, en contra del Decreto N° 45/2019;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y artículo 2 de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el ex Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, **CARLOS JOSÉ TAPIA, DNI N° 26.962.632** en contra del Decreto N° 45/2019, atento los fundamentos consignados en el considerando precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)**

**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**OP N°:** SA100039021

**SALTA, 27 de Agosto de 2021**

**DECRETO N° 650**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**Expediente N° 100089-220431/2020**

**VISTO** el subsidio que se gestiona a favor de la paciente Araceli Roxana Gallardo;  
y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico, para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos,

mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la paciente Gallardo ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del subsidio;

Que la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Dirección General de Asuntos Legales y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase subsidio a la paciente **ARACELI ROXANA GALLARDO**, DNI N° **45.362.105**, por la suma de pesos un millón noventa y seis mil seiscientos (\$ 1.096.600.00), destinado cubrir el costo de material quirúrgico, debiendo tomar debida intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Villada (I)**

**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**OP N°:** SA100039022

---

**SALTA, 27 de Agosto de 2021**

**DECRETO N° 651**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**Expediente N° 50-96319/2019**

**VISTO** las actuaciones sumariales obrantes en el expediente de referencia, relativas a la situación de la Adjutor Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), Adriana Silvana Benavidez, LP N° 2085; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las mismas se inician a raíz del informe elaborado por la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS relacionado con las inasistencias registradas por la referida agente al 28/01/2019, como personal dependiente de la Unidad Carcelaria N° 4-Mujeres;

Que el referido informe da cuenta que la Adjutor Mayor Benavidez registró ocho (8)

inasistencias con aviso (injustificadas) y continuas al servicio durante el año 2019, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1°, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja de la agente;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas a fojas 1/2, 5/6, 9/10, 13/14, 17/18, 21/22, 25/26, 29/30, y en la declaración de descargo de la agente obrante a fojas 1/9 de autos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4.541/2008;

Que, asimismo, encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación de la agente sería a partir del 05/02/2019, una vez que la misma haya gozado las licencias que tuviese pendiente de usufructuar;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS (conf. Dictamen N° 142/2019), de la entonces Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios (conf. Dictamen N° 58/2019), y del Ministerio de Seguridad (conf. Dictamen N° 327/2021), los cuales aconsejan la sanción disciplinaria de la agente (baja) y el dictado del instrumento legal pertinente;

Que resulta dable señalar que en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria de la agente Benavidez se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conf. artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial), motivo por cual no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que “el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos (Tomo 59:269; 82:159; 151:437; 205:321, entre otros)” [conf. CJS, 15/10/2020, en causa “Soria, Edgardo Marcelo; García, Julio Eduardo vs. Provincia de Salta de Salta – Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos –Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 40.178/19)];

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: “el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del “ius puniendi”, en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., “Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1978, pág. 346; Marienhoff, “Tratado de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1994, Tomo III-B, pág. 417) [conf. CJS, Tomo 234:751/764];

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8°, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6.831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N° 116/2021), quien concluyó que correspondería aplicar la correspondiente sanción expulsiva;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 – Orgánica del Servicio Penitenciario– y en el artículo 1°, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dispónese la baja de la Adjutor Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **ADRIANA SILVANA BENAVIDEZ DNI N° 28.514.969**, Clase 1981, Legajo Personal N° 2.085, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 y en el artículo 1º; Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970 –Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta–, por haber Incurrido en la infracción prevista en el artículo 1º, Letra I), del mismo Decreto, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el día 05 de febrero de 2019, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)**

**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**OP N°:** SA100039023

---

**SALTA, 27 de Agosto de 2021**

**DECRETO N° 652**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. N° 0100089-109395/2021-0**

**VISTO** el subsidio que se gestiona a favor del paciente Alberto Copa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que, de las constancias de autos, surge que el paciente Copa ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del subsidio;

Que la Dirección General de Abastecimiento y Mantenimiento, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**– Otórgase subsidio al paciente **ALBERTO COPA, DNI N° 26.369.214**, por la suma de pesos ochenta y cuatro mil trescientos noventa (\$ 84.390,00), para cubrir el costo de material quirúrgico, debiendo tomar intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

**ARTÍCULO 2°.**– El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTÍCULO 3°.**– El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Villada (I)

Fechas de publicación: 02/09/2021  
OP N°: SA100039024

## RESOLUCIONES MINISTERIALES CONJUNTAS

SALTA, 20 de Agosto de 2021

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 1373

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA N° 615

Expediente N° 0100321-170289/2021-0

VISTO las Leyes Nros. 13.478, 17.671, 24.241, 25.506, 26.413 y 27.541, con sus respectivas modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus prórrogas y modificatorias; la Ley Provincial N° 8.188, prorrogada por su similar N° 8.206, y por Decreto 190/2021; y Resolución N° 06 de fecha 03 de septiembre de 2020, tripartida del Renaper, Ministerio de Salud Pública de la Nación y Anses; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2020, amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que, por el DNU N° 167/2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, por conducto del DNU N° 494/21 el PEN establece medidas con el fin de proteger la salud pública, hasta el 01 de octubre de 2021;

Que, por su parte, la Provincia de Salta a través del Decreto N° 190/2021 prorrogó la vigencia de la Ley N° 8.188 y su modificatoria N° 8.206, que declara el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta, desde su vencimiento y por el plazo de seis (6) meses;

Que, por Resolución N° 06/2020 los Organismos Nacionales: Dirección del Registro Nacional de las Personas, Ministerio de Salud Pública y Administración Nacional de la Seguridad Social, de fecha 03 de septiembre del año 2020, han entendido conveniente instrumentar la tramitación por medios electrónicos de la emisión de una Constancia Digital de Hechos y Actos Vitales, en forma gradual y coordinada por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, siguiendo las recomendaciones que imparta el MINISTERIO DE SALUD;

Que, la temática abordada como línea de acción en los tiempos que estamos viviendo, constriñe a la aplicación de las nuevas tecnologías con implementación de firmas digitales y herramientas informáticas, para agilizar procedimientos administrativos y reducir tiempos que afectan a los administrados;

Que, siguiendo esta línea de acción, el Gobierno de la Provincia de Salta, entiende necesario avanzar hacia la tramitación y emisión por medios electrónicos de las certificaciones de los hechos vitales de las personas humanas y en las circunstancias enumeradas en la Ley N° 26.413, aumentando sus parámetros de seguridad, inviolabilidad y fidelidad, dentro de la Provincia;

Que, en ese sentido sería conveniente implementar gradualmente y de acuerdo a los recursos técnicos con los que cuente cada Área Operativa Provincial, el uso de los "Certificados Digitales de Hechos Vitales", como documentos electrónicos destinados a certificar los hechos vitales de las personas, firmados digitalmente por los profesionales médicos intervinientes, resguardando la seguridad e inviolabilidad de los datos, conforme a los parámetros establecidos por los organismos con competencia en la materia en consonancia con la normativa vigente;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°.-** ADHIÉRASE al Sistema de Generación de Certificados de Hechos Vitales Digital implementado por Resolución N° 06 de fecha 03 de septiembre del año 2020, del Registro Nacional de las Personas, Ministerio de Salud Pública Nacional y Administración de la Seguridad Social, en un todo de acuerdo a lo expuesto en dos considerandos de la presente, instrumentando las medidas pertinentes a efectos de que la emisión de los "Certificados Digitales de Hechos Vitales" se realice e informe a través de medios electrónicos, firmados digitalmente por los profesionales médicos intervinientes, resguardando la seguridad e inviolabilidad de los datos, conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta.

**ARTÍCULO 2°.-** DISPONER, a través de ambos Ministerios, la proporción automática y en tiempo real de la información generada por el procedimiento mencionado en el artículo 1° de la presente, a los efectos de ser utilizados en el ámbito de la competencia de cada ministerio.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar y Archivar.

**Esteban – Villada**

**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**OP N°:** SA100039065

SALTA, 26 de Agosto de 2021

**RESOLUCIÓN N° 118**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y PLANIFICACION FINANCIERA**

**Expte. N° 272-24383/2019-42**

**VISTO** las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del procedimiento correspondiente a la solicitud de ampliación del plazo contractual N° 2 de la Obra: "CENTRO CULTURAL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN TARTAGAL", que ejecuta la empresa ROMERO IGARZABAL SRL; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la obra de referencia fue adjudicada a la contratista ROMERO IGARZABAL SRL mediante Resolución Interna N° 46/2019 de la Secretaría de Financiamiento, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública en fecha 16/08/2019 por la suma de pesos veintiséis millones catorce mil cuatrocientos cincuenta y seis con cuarenta y seis centavos (\$26.014.456,46) a valores al mes de mayo/2019;

Que el mencionado Contrato de Obra fue aprobado por Resolución N° 215/2019 del anterior Ministerio de Economía;

Que las condiciones generales de contrato en su cláusula 28.1 establecen que se podrá prorrogar la fecha prevista de terminación cuando se produzca un evento compensable o se ordene una variación que haga imposible la terminación de las obras en la fecha prevista de terminación sin que el contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le generen gastos adicionales;

Que a fs. 1 mediante nota de fecha 30/07/2021 el Gerente de Obra pone a consideración la solicitud de ampliación de plazo de la obra efectuada por la empresa, en donde requiere la aprobación del nuevo Plan de Trabajo con fecha de finalización el día 04/11/2021 para concluir los mismos;

Que la empresa contratista fundamenta su pedido en jornadas improductivas por precipitaciones, adhesión a la Resolución N° 122/2020 de la Secretaría de Obras Públicas, manifestaciones sociales, y falta de materiales en la plaza local, las que se encuentran acreditadas con la documentación acompañada;

Que las actuaciones cuentan con los respectivos análisis de legalidad de los organismos que han intervenido, resultando procedente el dictado del instrumento administrativo respectivo;

Que la Unidad de Sindicatura Interna de la Secretaría de Obras Publicas del Ministerio de Infraestructura emitió dictamen al respecto sin formular observaciones;

Que por Decreto N° 752 de fecha 11 de noviembre de 2020, se delegó en el Ministerio de Economía y Servicios Públicos la competencia de gestionar financiamiento proveniente de organismos nacionales, organismos internacionales de crédito o estados extranjeros. Se modificó la denominación Secretaría de Planificación Financiera dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, por la Secretaría de Financiamiento y Planificación Financiera. Por lo tanto se eliminó del ámbito de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, la Subsecretaría de Financiamiento;

Que la presente se encuentra excluida del régimen de la Ley N° 8.072 – Sistema de Contrataciones de la Provincia–, de acuerdo a lo establecido en su art. 3, inc. c) que prevé que quedan excluidos de la aplicación de sus disposiciones los contratos y negocios jurídicos que se celebren con Estados Extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos..”;

Que conforme la exclusión expresa de la legislación provincial, resulta aplicable lo acordado en el Contrato de Préstamo y lo reglado por la normativa de adquisiciones del BID – Documento GN 2349-9 denominado “Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”– y el pliego de la licitación pública nacional;

Que conforme surge de las constancias del expediente en el caso se han cumplido la totalidad de las pautas procedimentales previstas y requisitos exigidos en las normas citadas;

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**– Aprobar el procedimiento correspondiente a la ampliación del plazo contractual N° 2 de la Obra: “CENTRO CULTURAL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN TARTAGAL”, que se ejecuta en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2019.

**ARTÍCULO 2º.**– Aprobar el nuevo Plan de Trabajo estableciendo como nueva fecha de finalización de la Obra, el día 04/11/2021.

**ARTÍCULO 3º.**– Autorizar a la Sra. Secretaria de Financiamiento y Planificación Financiera a suscribir con la firma contratista la Adenda N° 4 al contrato de obra.

**ARTÍCULO 4º.**– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Dib Ashur**

**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**OP N°:** SA100039018

## LICITACIONES PÚBLICAS

### LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2021

#### ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA N° 3.122 "MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

Escuela de Educación Técnica N° 3.122 "Gral. Martín Miguel de Güemes", venta de animales.

**Pliego de Condiciones Generales:**

**Objeto:** VENTA DE ANIMALES.

**Cantidad:** 2 (dos) animales.

**Detalle:** Animal: Holando Argentino Caravana: A035 y A158. Peso: 550 y 600 kilos por animal. Descarte.

**Oferta:** Valor en pesos. Mínima oferta \$ 100,00 el kilo.

**Muestra:** contacto 0387-156835801.

**Licitación Pública N°:** 10/2021.

**Fecha de Apertura:** 14/09/2021 a **Horas:** 11:00.

**Lugar de Apertura:** Escuela de Educación Técnica N° 3.122 "Gral. Martín Miguel de Güemes". Av. Ingeniero Mario Banchik s/N°, Tel: (0387) – 4241247.

**Plazo de Entrega de las Ofertas:** hasta el día 13/09/2021 a **Horas** 12:00 por Mesa de Entrada de la Institución. Presentar en sobre cerrado "Licitación Pública N° 10/2021" o vía e-mail: [escuelaagricola@yahoo.com.ar](mailto:escuelaagricola@yahoo.com.ar).

**SALTA,** 01 de Septiembre de 2021.

Rodriguez, DIRECTORA

Factura de contado: 0011 – 00006648

Fechas de publicación: 02/09/2021

Importe: \$ 790.50

OP N°: 100087928

---

LICITACIÓN PÚBLICA N° 31/2021 – CIRCULAR ACLARATORIA N° 1  
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO  
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

**Objeto:** reposición de calzada en distintas zonas de la ciudad de SALTA

**Expte. N°:** 22105/21

En el marco de la Licitación Pública referenciada y de acuerdo a las facultades establecidas por la Ley N° 8.072, su Decreto Reglamentario N° 1.319 y los pliegos generales del presente proceso licitatorio, Co.S.A.ySa. resuelve:

RECTIFICAR los incisos a) y b) del art. 15 del pliego de condiciones generales, quedando su redacción de la siguiente manera:

*"GARANTÍAS: para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:*

**a) de la oferta:** el uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial estimado, considerando solamente la cantidad de m<sup>2</sup> por zona especificados en el Anexo I apartado "Cotización" (2.900 m<sup>2</sup>) y el precio tope oficial por m<sup>2</sup> (\$ 4.950,00 pesos cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 sin IVA).

**b) de la adjudicación:** el cinco por ciento (5 %) del valor total del monto adjudicado a cada oferente; la que deberá presentarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido notificado de la adjudicación".

La presente circular aclaratoria forma parte de los pliegos de condiciones que rigen la contratación de referencia, por lo que la misma deberá ser presentada con la demás documentación solicitada y debidamente firmada por el oferente.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta y notifíquese a proveedores interesados.

SALTA, 01 de Septiembre de 2021.

Quiroga, JEFE DE LICITACIONES – Mariño Caro, ABOGADA – LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00003309

Fechas de publicación: 02/09/2021

Importe: \$ 790.50

OP N°: 100087924

---

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 95/21

**DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO  
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 95/2021: adquisición de filtro viral bacterial neonatal T/Westmed – HPMI SE, según DI N° 2.056/21 a la firma: LAC PRODUCTOS Y SERVICIOS SRL: renglón N° 1. Total Adjudicado: \$ 21.327,00 (pesos veintiún mil trescientos veintisiete con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Plan Sumar.

**Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00003300  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100087888

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 103/21  
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO  
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 103/2021: adquisición de insumos descartables para Anestesia Pediátrica – agujas neuroestimulador, según DI N° 2.186/21 a la firma: MAGNUS SA: renglón N° 1. Por un total de \$ 109.537,00 (pesos ciento nueve mil quinientos treinta y siete con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

**Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00003299  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100087887

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 104/21  
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO  
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 104/2021: adquisición de placas contorneadas para húmero distal de titanio bloqueado para paciente sin obra social del Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 2.190/21 a la firma: MAGNUS SA: renglón N° 1. Total adjudicado de \$ 117.800,00. (pesos ciento diecisiete mil ochocientos con

00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

**Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00003298  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100087886

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 118/21**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 118/2021: adquisición de 40 delantales de lona PVC para el área de cocina – HPMI SE según DI N° 2.246/21 a la firma: ABASTECIMIENTO DUARTE: renglón N° 1. Total Adjudicado: \$ 35.400 (pesos treinta y cinco mil cuatrocientos con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento.

**Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00003297  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100087883

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 4/2021**  
**SINDICATURA GENERAL DE LA PROVINCIA**

Art. 14 Ley N° 8.072 – art. 16 Dcto. N° 1.319/18.

**Expte. N°:** 0010288-96.742/2021-0.

**Adquisición de:** artículos de librería destinados a las distintas áreas de la Sindicatura General de la Provincia.

**Resolución Si.Ge.P. N°:** 42/21.

**Firma Adjudicada:** HERSAPEL SRL.

**Importe:** \$ 89.891 (pesos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y uno).

**Bertini Daud, JEFA DE CONTRATACIONES**

**Factura de contado:** 0011 – 00006617  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Importe:** \$ 325.50



---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 33/2021**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA**

Art. N° 14 Ley 8.072 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.

**Expte. N°:** 0140050-138444/2021 –0.

**Adquisición de:** materiales de albañilería para la extensión de mesón y bancas de cementos con destino al pabellón B, planta baja de Unidad Carcelaria N° 1, dependiente del SPPS.

**Pedido N°:** 1.054/2021.

**Disposición N°:** 77/2021 de la DGSPPS.

**Firmas Adjudicadas:**

· CE Y BA SRL, por un importe total de pesos cuarenta y siete mil treinta y tres con 24/100 (\$ 47.033,24).

· SER MAN SRL, por un importe total de pesos setenta y dos mil doscientos sesenta y uno con 00/100 (\$ 72.261,00).

**Angel, DIRECTOR (I)**

**Factura de contado:** 0011 – 00006614

**Fechas de publicación:** 02/09/2021

**Importe:** \$ 325.50

**OP N°:** 100087854

---

## CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 36/2021 – FRACASADA**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art.15 inc. i

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 36/21: adquisición de Gore Dualmesh para pac. sin obra social, según DI N° 1.840/21: FRACASADO: renglón N° 1.

**Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00003296

**Fechas de publicación:** 02/09/2021

**Importe:** \$ 325.50

**OP N°:** 100087882

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 109/21  
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO  
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. i)

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. i) N° 109/21: adquisición de catéter semiimplantable 4 Fr. 2 Lumen, sutura mecánica 66MM + 6 cartuchos paciente s/obra social del HPMI SE, según DI N° 1.603/2021:

MAGNUS SA: renglón N° 1. Por un total de \$ 43.900,00 (pesos cuarenta y tres mil novecientos con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Plan Sumar.

**Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00003295  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100087881

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 112/2021  
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO  
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. i).

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. i) N° 112/2021: servicio de móvil de alta complejidad interno 858 del sistema de traslado terrestre Neonatal, según DI N° 2.261/21: J&K TALLER MECÁNICO: total adjudicado \$ 18.470,00. (pesos dieciocho mil cuatrocientos setenta con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos de Arancelamiento – Servicios.

**Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00003294  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100087880

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 22158/21  
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO  
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A.**

Artículo 15 i.

**Objeto:** adquisición de materiales eléctricos para rebombeo cloacal La Gringa localidad de Cerrillos.

**Expte. N°:** 22158/21.

**Destino:** Cerrillos, Salta.

**Fecha de Contratación:** 30/08/2021.

**Proveedores:** ROVI SRL – INGENIERÍA ELÉCTRICA SALTA SAS – BASSANI CARLOS ENRIQUE – ING. RAMON RUSSO.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA**, 31 de Agosto de 2021.

**Pardo, ABOGADA – JEFA JURÍDICO CONTRATACIONES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00003293  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100087879

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 22168/21**  
**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO**  
**AGUAS DEL NORTE . CO.S.A. YSA. S.A.**

Artículo 15 i.

**Objeto:** adquisición de electrobomba, accesorios y materiales eléctricas + servicio de traslado y cambio de equipo para pozo N° 6 Mariano Moreno – Capital.

**Expte. N°:** 22168/21.

**Destino:** Salta Capital.

**Fecha de Contratación:** 30/08/2021.

**Proveedores:** GOMEZ ROCO Y CÍA. SRL, BASSANI CARLOS ENRIQUE y MIGUEL DOMINGO GUTIERREZ.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA**, 30 de Agosto de 2021.

**Pardo, ABOGADA – JEFA JURÍDICO CONTRATACIONES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00003293  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100087878

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 22157/21**

**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO**  
**AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A.**

Artículo 15 i.

**Objeto:** alquiler de retroexcavadora tipo cat 416 para trabajos en captaciones sistema norte planta Wierna.

**Expte. N°:** 22157/21.

**Destino:** Salta Capital.

**Fecha de Contratación:** 30/08/2021.

**Proveedor:** CONSTRUCTORA ARGENTINA SRL.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA**, 31 de Agosto de 2021.

**Pardo, ABOGADA – JEFA JURÍDICO CONTRATACIONES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00003293  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100087877

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 1/2021**  
**SINDICATURA GENERAL DE LA PROVINCIA**

Art. 15 inc. g Ley N° 8.072 – art. 21 Dcto. N° 1.319/18.

**Expte. N°:** 0010288 – 143.681/2021-0.

Reparación de placa controladora electrónica del tablero de maniobras de ascensor N° 2 del edificio donde funcionan las oficinas de la Sindicatura General en calle Pueyrredón N° 74, Salta Capital.

**Resolución Si.Ge.P. N°:** 54/21.

**Firma Adjudicada:** VERTICAL ASCENSORES SRL.

**Importe:** \$ 11.000 (pesos once mil).

**Bertini Daud, JEFA DE CONTRATACIONES**

**Factura de contado:** 0011 – 00006617  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100087859

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 9/2021**  
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES–SAF**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Acta Acuerdo celebrada entre la Dirección General de Rentas y el Ejército Argentino para el

uso de instalaciones destinadas a resguardar mercadería decomisada en virtud de la aplicación de la Ley N° 7.305.

**Destino:** Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Expte. N°:** 408-142576/21.

La Sra. Directora General de Rentas por Resolución Interna N° 53/21 ha dispuesto: **Art. 1º)** Aprobar el procedimiento de Contratación Abreviada N° 9/21, convocada para la suscripción del CONVENIO USO DE INSTALACIONES, ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y EL EJÉRCITO ARGENTINO, con encuadre legal en los artículos 15º, inciso a de la Ley N° 8.072 y 17º del Decreto N° 1.319/18. **Art. 2º)** Aprobar el Acta Convenio y su Anexo I, celebrado entre la Dirección General de Rentas y el Ejército Argentino, para el uso de una fracción de inmueble el cual será utilizado a modo de depósito para las mercaderías decomisadas, en el marco de la Ley N° 7.305. La vigencia del mismo es por seis (6) meses contados a partir del día 1 de agosto de 2021 hasta el 31/01/2022, prorrogables por acuerdo expreso de partes por igual período, correspondiendo como contraprestación el equivalente a la suma de \$ 60.000,00 (pesos sesenta mil con /100) por mes, en materiales generales, informática, efectos de seguridad y mantenimiento. **Art. 3º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales – Ejercicio 2021. **Art. 4º)** Comunicar, registrar y archivar.

**Villalba, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES – Soliz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL**

**Valor al cobro:** 0012 – 00003285  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100087855

## CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

### SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-93719/2021-0

Orquera Durval Alejandro DNI N° 23.749.361, cotitular registral del catastro N° 16016 del Dpto. Anta, provincia de Salta, gestiona la AMPLIACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO DE AGUA PÚBLICA superficial para 20 ha, con carácter eventual, con un caudal de 10,5 lt/seg. aguas a derivar del río Del Valle margen derecha.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2.299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1º piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa Programa Jurídico.

**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 24 de Agosto de 2021.**

Santamaria, JEFA PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00006608  
Fechas de publicación: 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021  
Importe: \$ 1,627.50  
OP N°: 100087838

## DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

### SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–12316/2020–0

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 25/2021 del día 28/01/2021, que aprobó la DETERMINACIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA y zona inundable realizada por la Comisión Técnica sobre ambos márgenes del río Dorado, a la latitud de las matrículas N° 3.605 y 7.707 del Dpto. Anta, provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1898/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad, o bien vía mail a: [srh.mesadeentradas@gmail.com](mailto:srh.mesadeentradas@gmail.com). Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa de Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 13 de Abril de 2021.

Dra. Silvia Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00006609  
Fechas de publicación: 02/09/2021, 03/09/2021  
Importe: \$ 651.00  
OP N°: 100087849

## NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

### AUTORIDAD METROPOLITANA DE SALTA – LARA, LAURA MARIELA

EXPEDIENTE AMT N° 238–65101/21 – AMT REGISTRO Y HABILITACIONES – LICENCIAS DE TAXIS SIN REALIZAR ACTUALIZACIÓN DOCUMENTAL – 2020 – MUNICIPIO ROSARIO DE LERMA. La Autoridad Metropolitana de Transporte de Salta, sita en calle Santiago del Estero N° 2245, edificio "B", 4° piso, oficina 26, hace saber, que en los autos caratulados "AMT – REGISTRO Y HABILITACIONES – LICENCIAS DE TAXI SIN REALIZAR ACTUALIZACIÓN DOCUMENTAL 2020 MUNICIPIO DE ROSARIO DE LERMA", se ha dispuesto notificar al Sr. Lara, Laura Mariela, DNI N° 31.371.823, que a la fecha del presente se encuentra con el **plazo vencido para realizar la actualización documental del período 2020**, respecto de la licencia de taxi N° 64 del



Municipio de Rosario de Lerma, en los términos de la Resolución AMT N° 211/13, que establece el Sistema de Control y Actualización Documental para los prestadores del servicio público impropio de transporte de personas en la región metropolitana de Salta, incumpliendo con sus obligaciones, transgrediendo lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte y sus normas complementarias (art. 1 y concordantes) y la Ley N° 7.322 (art. 2 y 4). Por lo que corresponde INTIMAR al sumariado para que en el término de 5 días de notificada la presente, acompañe constancia de cumplimiento de la obligación, o formule descargo, bajo apercibimiento de iniciarse las correspondientes acciones legales. Asimismo, se pone en conocimiento del infractor que dentro del plazo de 10 (diez) días de notificado de lo aquí dispuesto podrá solicitar adherirse al beneficio de pago voluntario, gozando de una quita del 40 % (cuarenta por ciento) del monto de la multa que resulte aplicable, conforme lo dispuesto en la Resolución AMT N° 170/18.

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

SALTA, 19 de Agosto de 2021.

Lorenzo, ABOGADA – ASISTENTE PROFESIONAL – GERENCIA JURÍDICA

Valor al cobro: 0012 – 00003259

Fechas de publicación: 31/08/2021, 01/09/2021, 02/09/2021

Importe: \$ 1,605.60

OP N°: 100087780

---

#### AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – AMADOR, OSCAR RICARDO

EXPEDIENTE N° 238-65103/21 AMT REGISTRO Y HABILITACIONES – LICENCIAS DE TAXIS SIN REALIZAR ACTUALIZACIÓN DOCUMENTAL – 2020 – MUNICIPIO DE ROSARIO DE LERMA.

La Autoridad Metropolitana de Transporte de Salta, sita en calle Santiago del Estero N° 2245, edificio "B", 4° piso, oficina 26, hace saber, que en los autos caratulados: "AMT – REGISTRO Y HABILITACIONES – LICENCIAS DE TAXI SIN REALIZAR ACTUALIZACIÓN DOCUMENTAL DEL PERÍODO 2020 MUNICIPIO DE ROSARIO DE LERMA", se ha dispuesto notificar al Sr. Amador, Oscar Ricardo, DNI N° 23.243.711, que a la fecha del presente se encuentra con el **plazo vencido para realizar la actualización documental del período 2020**, respecto de la licencia de taxi N° 88 del Municipio de Rosario de Lerma, en los términos de la Resolución AMT N° 211/13, que establece el Sistema de Control y Actualización Documental para los prestadores del servicio público impropio de transporte de personas en la región metropolitana de Salta, incumpliendo con sus obligaciones, transgrediendo lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte y sus normas complementarias (art. 1 y concordantes) y la Ley N° 7.322 (art. 2 y 4). Por lo que corresponde INTIMAR al sumariado para que en el término de 5 días de notificada la presente, acompañe constancia de cumplimiento de la obligación, o formule descargo, bajo apercibimiento de iniciarse las correspondientes acciones legales. Asimismo, se pone en conocimiento del infractor que dentro del plazo de 10 (diez) días de notificado de lo aquí dispuesto podrá solicitar adherirse al beneficio de pago voluntario, gozando de una quita del 40 % (cuarenta por ciento) del monto de la multa que resulte aplicable, conforme lo dispuesto en la Resolución

AMT N° 170/18.

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

SALTA, 19 de Agosto de 2021.

**Lorenzo, ABOGADA – ASISTENTE PROFESIONAL – GERENCIA JURÍDICA**

Valor al cobro: 0012 – 00003258

Fechas de publicación: 31/08/2021, 01/09/2021, 02/09/2021

Importe: \$ 1,535.70

OP N°: 100087779

## AVISOS ADMINISTRATIVOS

### SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – CONSORCIO DE USUARIOS DE AGUA VALLE HERMOSO – CORONADO CUETO – EXPTE. N° 0090034-181690/2020-0/5 – CONVOCA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Social, La Secretaría de Recursos Hídricos convoca a los usuarios localizados en el área conocida como Valle Hermoso, abastecidos desde la toma común localizada en el río La Caldera a **ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**, a realizarse el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 17:00 horas en primera convocatoria y 18:00 horas en segunda convocatoria, a través de la plataforma virtual zoom (a efectos de verificar los requisitos de participación, los usuarios deberán conectarse vía mail a [consorciodeagua.vhcc@gmail.com](mailto:consorciodeagua.vhcc@gmail.com) a fin de solicitar el ID y clave de acceso de la plataforma digital zoom para la admisión de su participación en la presente Asamblea para tratar el siguiente;

#### Orden del Día:

- 1) Tratamiento de las reformas de los puntos 2.1.5; 3.2; 5.1; 6.1.2; 7.1.1.; 6.5.1.5.; 7.3.1 del Estatuto.
- 2) Designación de nuevos locales y Síndico para cubrir cargos vacantes en caso de aprobarse la modificación del apartado 7.1.1. del Estatuto;
- 3) Tratamiento del presupuesto para refacción de la red de distribución y adquisición de bomba.
- 4) Determinación de una expensa extraordinaria.
- 5) Tratamiento de presupuesto anual. Determinación de la expensa ordinaria.

**Nota:** la Asamblea se considerará válida a la hora convocada con la mitad más uno de los usuarios en condiciones de votar. Pasada una hora de la establecida en convocatoria, sin reunir el número de usuarios socios precipitados la Asamblea funcionará legalmente con los usuarios presentes. Fdo.: Daniela Pedraza – Presidenta Consorcio de Usuarios de Agua Valle Hermoso – Coronado Cueto.

Se ordena la publicación del presente por el término de tres días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa de Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 30 de Agosto de 2021.

**Edición N° 21.064**  
Salta, jueves 2 de septiembre de 2021  
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



**Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO**

**Factura de contado:** 0011 - 00006612  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021  
**Importe:** \$ 1,361.25  
**OP N°:** 100087853

---



# Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## EDICTOS DE MINAS

### DIEGO I – EXPTE. N° 23.748

La Dra. Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los arts.: 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en el Decreto N° 455/97) que **RUBEN OMAR DIEGO**, en el Expte. N° 23.748, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de **litio**, ubicado en el departamento Los Andes, lugar Salar de Arizaro, la mina se denominará: **DIEGO I**, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D) y los correspondientes esquineros son las siguientes:

#### Coordenadas Gauss Kruger de la Mina DIEGO I – EXPTE N° 23.748

P.M.D: X: 7219862.58 Y: 2636718.65

- |     |               |               |
|-----|---------------|---------------|
| 1.) | X: 7220875.21 | Y: 2636467.07 |
| 2.) | X: 7220875.21 | Y: 2641059.37 |
| 3.) | X: 7218163.34 | Y: 2641059.37 |
| 4.) | X: 7218163.34 | Y: 2642043.11 |
| 5.) | X: 7217706.57 | Y: 2642043.11 |
| 6.) | X: 7217706.57 | Y: 2636467.07 |

Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 1.500, 688 m2 hectáreas. Los terrenos afectados son propiedad Fiscal.

Publicar tres veces en el plazo de quince días.

**SECRETARÍA**, 17 de Agosto de 2021.

**Dra. M. Alejandra Loutayf**, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006440  
Fechas de publicación: 19/08/2021, 25/08/2021, 02/09/2021  
Importe: \$ 976.50  
OP N°: 100087497

## SUCESORIOS

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 6ª Nominación, Secretaría de la Dra. Alicia Povoli Ovejero, en los autos caratulados: **"CONTRERAS, JESÚS MARÍA; PALIZA, EMMA BERNARDINA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 734.013/21"**, cita por EDICTOS que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial, por aplicación del art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de Jesus Maria Contreras, DNI N° 3.611.730 y/o Emma Bernardina Paliza, DNI N° 0.977.580, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del CPCC.

**SALTA**, 30 de Agosto de 2021.

**Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00006626  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100087872

---

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nom. a cargo de la Dra. María Fernanda Diez Barrantes - Jueza; Secretaría del Dr. Andrés Martín Arias de la ciudad de Salta -Capital- en los autos caratulados: "**DOMINGUEZ, RAUL NICOLAS S/SUCESIÓN AB-INTESTATO - EXPTE. N° 732.430/21**". Cítese, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante 1 (un) día en el Boletín. Fdo.: Dra. María Fernanda Diez Barrantes - Jueza; Secretaría del Dr. Andrés Martín Arias. **SALTA, 23 de Agosto de 2021.**

**Dr. Andrés Martín Arias, SECRETARIO INTERINO**

**Factura de contado:** 0011 - 00006615  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100087856

---

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, Secretaría autorizante, del Distrito Judicial del Sur, en los autos caratulados: "**DALDOZ, DOMINGO ANGEL S/SUCESIÓN AB INTESTATO - EXPTE. N° 23610/20**", cita por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a partir de su publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. **SAN JOSÉ DE METÁN, 23 de Agosto de 2021.**

**Dra. Nelly Elizabeth Garcia, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00006611  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100087852

---

El Dr. José Gabriel Chibán, Juez Interino del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, del Distrito Judicial Centro, Secretaría del Dr. Jalif, Carlos Martín, en los autos caratulados: "**SAVINA, RICARDO ANIBAL S/SUCESORIO AB INTESTATO - EXPTE.**



**N° 737233/21"**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del término de 30 (treinta) días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley.

**SALTA**, 26 de Agosto de 2021.

**Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 - 00006604  
**Fechas de publicación:** 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021  
**Importe:** \$ 976.50  
**OP N°:** 100087828

---

El Dr. Gabriel Chibán, Juez Interino del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación del Distrito Judicial Centro, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: **"DELGADO FLECKENSTEIN, ANDRÉS ERNESTO POR SUCESORIO - EXPTE. N° 731.787/21"** de conformidad a lo dispuesto por el art. 723 y cctes. del CPCC, cita a todos los que consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación de edictos por el término de 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial.

**CIUDAD DE SALTA**, 26 de Agosto de 2021.

**Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 - 00006588  
**Fechas de publicación:** 31/08/2021, 01/09/2021, 02/09/2021  
**Importe:** \$ 976.50  
**OP N°:** 100087787

---

El Dr. José Gabriel Chibán, Juez Interino del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: **"RETAMBAY, CLAUDIO ALEJANDRO POR SUCESORIO, EXPTE. N° 736.483/21"**, CITA por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

**SALTA**, 24 de Agosto de 2021.

**Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 - 00006585  
**Fechas de publicación:** 31/08/2021, 01/09/2021, 02/09/2021  
**Importe:** \$ 976.50  
**OP N°:** 100087784

---

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza del Juzgado de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial 8ª Nominación; Secretaría de la Dra. María José Araujo, en los autos caratulados: **“SORIANO, OSCAR AGUSTIN POR SUCESORIO – EXPTE. N° 740.091/21”**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial por aplicación del art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación.  
**SALTA**, 31 de Agosto de 2021.

**Dra. María José Araujo, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00001473  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 400016015

---

La señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación, Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Jueza y Secretaría N.º 1, en los autos caratulados: **“HERRERA, MIGUEL ANGEL S/SUCESORIO – EXPTE. N° 1-692.817/19”**, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 C.P.C.C) y por 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales citando a herederos/herederas, acreedores/acreedoras y a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión para que dentro de los treinta días comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA**, 19 de Agosto de 2021.

**Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 400002139  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 400016014

---

El Dr. Humberto Raúl Alvarez – Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación del Distrito Judicial del Sur – Metán, Secretaría de la Autorizante, en autos caratulados: **“SUCESORIO DE BRITO, RAMON NICOLAS Y ORR, ALICIA DEL CARMEN – EXPTE. N° 7961/08”**, cita a los herederos del Sr. Hugo Roque Brito y toda otra persona, para que dentro del término de seis días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

**SAN JOSÉ DE METÁN**, 24 de Agosto de 2021.

**Dra. Nelly Elizabeth Garcia, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 - 00001472  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 400016012

---

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Ines Quiroga, en los autos caratulados: "**PAGES HILDA ESTER S/SUCESORIO - EXPTE. N° 619.346/18**", cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 del Cód. Procesal Civil y Comercial) a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Hilda Ester Pages DNI N° 1.261.584, ya sea como herederos y/o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA**, 13 de Agosto del 2021.

**Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 400002137  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 400016011

---

La Dra. Claudia Ibañez de Aleman, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaría de la Dra. Sofia I. Escudero, en los autos caratulados: "**BAZAN, ANIBAL HORACIO POR SUCESORIO - EXPTE. N° 734106/21**", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva (art. 723 CPCC). Fdo.: Dra. Claudia Ibañez de Alemán, Jueza, Dra. Sofía I. Escudero, Secretaria.  
**SALTA**, 12 de Agosto de 2021.

**Sofía I. Escudero, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 - 00001471  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 400016010

---

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, del Distrito Judicial Centro, Secretaría de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: **"LOPEZ, DAMIAN ANTONIO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 731.637/21"**, declara abierto el juicio sucesorio de Lopez, Damian Antonio y ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva (art. 723 C.P.C.C), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

**SALTA**, 18 de Agosto de 2021.

**Dra. Daniela Inés Quiroga, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00001466  
**Fechas de publicación:** 31/08/2021, 01/09/2021, 02/09/2021  
**Importe:** \$ 976.50  
**OP N°:** 400016003

---

La Dra. Nieto, Griselda Beatriz, Jueza de 1ª Instancia Juzg. de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaría del Dr. Marcelo Alvarado, del Distrito Judicial Tartagal, con sede en la Ciudad Judicial de Tartagal, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, en el juicio caratulados: **"CABRERA GUILLERMO GABRIEL – SUCESORIO– EXPTE. N° 49385/19"**, de este Juzgado, y hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y en el diario El Tribuno.

**TARTAGAL**, 02 de Agosto del 2021.

**Dr. Marcelo Amado Alvarado, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0013 – 00001465  
**Fechas de publicación:** 31/08/2021, 01/09/2021, 02/09/2021  
**Importe:** \$ 976.50  
**OP N°:** 400016002

---

## REMATES JUDICIALES

**POR VICTOR CHENAUT – JUICIO EXPTE. N° 667543/19**

Remate judicial del 100 % motocicleta marca Motomel.

El día 10 de septiembre de 2021, a horas 18:00 en San Felipe y Santiago N° 942, ciudad, sacar a remate sin base (art. 208 LCQ) y al contado el 100 % de la motocicleta marca Motomel, año 2012, dominio 114IAE, de color azul, con fundas marca Fox en color azul y negro, en regular estado de conservación, sin verificar funcionamiento, dos llaves con control remoto de alarma, sin documentación, de propiedad del fallido. Revisar el día 09 de septiembre de 2021 en horario comercial en calle 12 de Octubre N° 1.770 de Salta Capital. Se deberá abonar en el acto el total del precio, com. 10 % y sellado DGR 1,25 %. Estos importes serán abonados por el comprador en el acto mismo de la subasta al martillero actuante. Ordena Sr. Juez de 1ª Inst. de Concursos, Quiebras y Sociedades 1ª Nom. en juicio: "LOPEZ, EMANUEL DARÍO POR QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° 667543/19". Edictos por dos días en Boletín Oficial y diario de circulación local. La subasta se lleva a cabo aunque el día indicado sea declarado inhábil. Informes al martillero Víctor Chenaut, Tel. 154684346, IVA: Monotributo.

**SALTA**, 30 de Agosto de 2021.

**Dr. Leandro Andres Ciociano, SECRETARIO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00003284  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021, 03/09/2021  
**Importe:** \$ 651.00  
**OP N°:** 100087851

---

#### **POR FRANCISCO RIVAS VILA – JUICIO EXPTE. N° 558691/16**

Judicial por Francisco Rivas Vila camión Volvo FH 400 4x2 T año 2009 día 03/09/21 – horas 18:00, sin base.

El día viernes 03 de septiembre de 2021, a las horas 18:00 en el domicilio de calle España N° 955 de la ciudad de Salta, remataré sin base, dinero de contado y al mejor postor, un camión marca Volvo, modelo FH 4x2 T, año 2009, dominio IAO 355 en el estado visto general en que se encuentra sin verificar funcionamiento por parte del suscripto martillero. Se halla montado sobre sus ejes y con cubiertas en regular estado. Al momento de su secuestro, el que fue efectivizado por personal policial se hallaba en funcionamiento, por lo que las llaves se encuentran en esa dependencia. Se puede ver en calle Rivadavia N° 246 de la localidad de Gral. Güemes, provincia de Salta, Brigada de Investigaciones. Forma de pago: contado efectivo. Honorarios del Martillero: 10 %. Sellado: 1.25 %. IVA: 10.5 % todo a cargo del comprador en el momento de la subasta, bajo apercibimiento de tenerlo como postor remiso y de continuarse la subasta en el mismo acto. Retiro a cargo y costo del comprador desde donde se encuentra el vehículo una vez cancelados los importes y suscripta el Acta de remate debidamente sellada. Ordena: el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos de 3ª Nominación, a cargo de la Dra. Lucia Brandan Valy, Secretaría de la Dra. Carmen Klix en "EXPTE. N° 558691/16 C/ ROUTE SA – EJECUCIÓN DE HONORARIOS". Publíquese por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno de Salta. Remata Francisco Rivas Vila, Martillero Público MP 94, Tel.. 3874184274 / 3874577853, Monotributista.

**Francisco Rivas Vila, MARTILLERO PÚBLICO – CORREDOR INMOBILIARIO – MP N° 94/75**

**Factura de contado:** 0011 – 00006596

Fechas de publicación: 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021  
Importe: \$ 1,326.00  
OP N°: 100087811

## POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Catalina Gallo Puló, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría del Dr. Federico García en los autos caratulados: "URZAGASTE CARI, LUISA C/OTAIZA, RAFAEL S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPTE. N° 7471/20". Cita a los presuntos herederos del Sr. Rafael Otaiza, LE N° 3.444.572, a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y un día en diario El Tribuno, para que en el término de 10 (diez) días, a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que los represente en el juicio (art. 343 – 2ª Parte del CPCyC).

**Dr. Federico García, SECRETARIO**

Factura de contado: 0011 – 00006590  
Fechas de publicación: 31/08/2021, 01/09/2021, 02/09/2021  
Importe: \$ 976.50  
OP N°: 100087801

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 11ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Esther Kotik, en los autos caratulados: "VALERO, ANA; GILBERT VALERO, AGUSTIN ANTONIO CONTRA MESPLES, PABLO MIGUEL; MESPLES, DANIEL HORACIO, MESPLES, MARIA DEL MILAGRO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPTE. 651278/18", ORDENA la publicación de edictos durante 6 (seis) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, citando a los sucesores del señor Pablo Miguel Mesples, DNI N° 7.241.756 a hacer valer sus derechos en el término de 6 días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle defensor oficial para que los represente en juicio (art. 343 del CPCC).  
SALTA, 23 de Agosto de 2021.

**Dra. María Esther Kotik, SECRETARIA**

Factura de contado: 0011 – 00006556  
Fechas de publicación: 27/08/2021, 30/08/2021, 31/08/2021, 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021  
Importe: \$ 1,953.00  
OP N°: 100087709

## EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de



Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: "**RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP 745.228/21**", hace saber que en fecha 27 de agosto de 2021 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Mario Alberto Rodríguez, DNI N° 27.007.811, CUIL N° 20-27007811-8, con domicilio real en manzana A, casa N° 15, barrio Zavaleta y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 09 de septiembre de 2021 a horas 09:00 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase B). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).  
**SECRETARÍA**, 27 de Agosto de 2021.

**Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez,**  
SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003270

Fechas de publicación: 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021

Importe: \$ 2,093.50

OP N°: 100087816

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: "**QUISPE, MARLENE NOEMÍ – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP 745.233/21**", hace saber que en fecha 27 de agosto de 2021 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Marlene Noemí Quispe, DNI N° 28.049.854, CUIL N° 27-28049854-3, con domicilio real en manzana 419 B, lote N° 1, etapa II, barrio Solidaridad y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 09 de septiembre de 2021 a horas 11:00 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase B). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** a la fallida y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).  
**SECRETARÍA**, 27 de Agosto de 2021.

**Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez,**  
SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003269  
Fechas de publicación: 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021  
Importe: \$ 2,093.50  
OP N°: 100087814

---

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: "**MAMANI, NADIA CARINA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 743284/21**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) DECLARAR en estado de quiebra a la Sra. Nadia Carina Mamaní, DNI N° 34.031.554**, con domicilio real declarado en mza. 201 C, casa 17, B° Castañares y procesal constituido a todos los efectos legales en calle España N° 426, ambos de la ciudad de Salta. **2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día el día 15 de octubre de 2021, o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día el día 30 de noviembre de 2021 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la LCQ). 6) El día día 14 de febrero de 2022 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 2.810,00.**

SALTA, 26 de Agosto de 2021.

**Pablo Javier Muiños, JUEZ – Claudina del Valle Xamena Zárate, SECRETARIA**

Valor al cobro: 0012 – 00003268  
Fechas de publicación: 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021  
Importe: \$ 2,676.00  
OP N°: 100087813

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: "**MENDOZA, MARÍA EUGENIA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA EXPTE. N° EXP 745.227/21**", hace saber que en fecha 27 de Agosto de 2021 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. María Eugenia Mendoza, DNI N° 30.189.871, CUIL N° 27-30189871-7, con domicilio real en block N° 46, departamento N° 13, barrio Ampliación El Bosque y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 09 de septiembre de 2021 a horas 10:00 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase B). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios

comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** a la fallida y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).  
**SECRETARÍA**, 27 de Agosto de 2021.

**Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez,**  
SECRETARIA

**Valor al cobro:** 0012 – 00003267  
**Fechas de publicación:** 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021  
**Importe:** \$ 2,093.50  
**OP N°:** 100087812

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: "**ACOSTA, DANIEL ARMANDO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP 745231/21**", hace saber que en fecha 27 de Agosto de 2021 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. Daniel Armando Acosta, DNI N° 33.046.534, CUIL N° 20-33046534-5, con domicilio real en manzana N° 419 B, lote N° 1, etapa II, barrio Solidaridad y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 10 de septiembre de 2021 a horas 11:00 para que tenga lugar el sorteo del **Síndico Titular y Suplente (Listado Clase B)**. Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).  
**SECRETARÍA**, 27 de Agosto de 2021.

**Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00003266  
**Fechas de publicación:** 31/08/2021, 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021  
**Importe:** \$ 2,443.00  
**OP N°:** 100087803

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: "**TOMAS, CECILIA DE LOS ÁNGELES – PEDIDO DE**

**PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP 745225/21"**, hace saber que en fecha 27 de Agosto de 2021 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** de la Sra. Cecilia de los Ángeles Tomas, DNI N° 33.696.719, CUIL N° 27-3369619-3, con domicilio real en manzana N° 475 "A", casa 1, barrio Los Lapachos y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 10 de Septiembre de 2021 a hs. 10:00 para que tenga lugar el **sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase B)**. Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** a la fallida y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). **SECRETARÍA**, 27 de Agosto de 2021.

**Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00003265

**Fechas de publicación:** 31/08/2021, 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021

**Importe:** \$ 2.326.50

**OP N°:** 100087802

---

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados "**PARRON, JULIO ERNESTO POR QUIEBRA INDIRECTA, EXPTE. N° EXP – 723111/20**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) **DECLARAR en estado de quiebra al Sr. Julio Ernesto Parrón, DNI N° 12.958.497**, con domicilio real en calle Pueyrredón N° 1073, 1° piso, y con domicilio procesal constituido a todos los efectos legales en avenida Reyes Católicos N° 1330, Galería Posto 20, oficina 261, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Ordenar que el la fallido haga entrega al Síndico de todos sus bienes, tanto de los que se encuentren en su poder como en el de terceros, con inventario detallado de los mismos, como así también la documentación y comprobantes del giro comercial. 3) **DISPONER** la prohibición de hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento a los que se hicieran de no quedar liberados por los mismos por ineficaces (art. 88 inc. 5°, LCQ). 4) **FIJAR el día 19 octubre de 2021** o el siguiente día hábil si este fuere feriado para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos por ante el Síndico designado en autos. 5) **FIJAR el día 2 de diciembre de 2021**, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). 6) **DEJAR ESTABLECIDO** que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día **16 de febrero de 2022** (art. 39 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de **\$ 2.810,00**. 8) **Que ha sido designado Síndico la CPN María Alejandra Gargiulo de Jure**, con domicilio en calle Bolívar N° 275, 2° piso A de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes y jueves de 11:00 a 14:00 horas. **SALTA**, 25 de Agosto de 2021.

**Muiños Pablo Javier, JUEZ – Xamena Zárate Claudina del Valle, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00003238  
**Fechas de publicación:** 30/08/2021, 31/08/2021, 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021  
**Importe:** \$ 3,351.70  
**OP N°:** 100087740

## EDICTOS JUDICIALES

El señor Juzgado en lo Civil de Personas y Familia de 1ª Inst. 6° Nominación, Dr. Daniel Juan Canavoso, con Secretaría Dra. Analia Valdez Lico, en los autos caratulados: **“ORTEGA, ALAN LEONEL POR GUARDA JUDICIAL – EXPTE. N° 720511/2020”**. Cita por edictos al Sr. Nicolas Ezequiel Ortega, DNI N° 353.262.129 que se publicarán por el lazo de dos días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.

**SALTA**, 10 de Agosto de 2021.

**Dra. Analia Valdez Lico, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 400002138  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021, 03/09/2021  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 400016013





# Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

### TIMOTEO PALOMO SAS

Por instrumento privado, de fecha 14 de junio de 2021 y Adenda de fecha 14 de julio del mismo año se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada TIMOTEO PALOMO SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Madre Teresa de Calcuta N° 171, B° San Cayetano, La Merced – Cerrillos, provincia de Salta.

**Socios:** Armando Alberto Cerezo, DNI N° 32.715.917, CUIT N° 20-32715917-9, de nacionalidad argentina, nacido el 20 de noviembre de 1986, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Madre Teresa de Calcuta N° 171 barrio San Cayetano, La Merced – Cerrillos.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

**Capital:** \$ 51.144, dividido por 51.144 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas en su totalidad por Armando Alberto Cerezo. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

**Administradores:** Administrador Titular: Armando Alberto Cerezo, DNI N° 32.715.917, con domicilio especial en la calle Madre Teresa de Calcuta N° 171 – B° San Cayetano, La Merced –



Cerrillos, provincia de Salta. Administrador Suplente: Yesica Miriam Palomo, DNI N° 33.770.230, con domicilio especial en la calle Madre Teresa de Calcuta N° 171, B° San Cayetano, La Merced – Cerrillos, provincia de Salta.

**Fiscalización**: la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico**: 31 de diciembre de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado**: 0011 – 00006624

**Fechas de publicación**: 02/09/2021

**Importe**: \$ 1,292.45

**OP N°**: 100087870

## ASAMBLEAS COMERCIALES

### CASTROSANTO SRL

En nuestro carácter de socios gerentes en ejercicio de la sociedad CASTROSANTO SRL convocamos de conformidad a lo establecido en el Estatuto Social y lo dispuesto por los arts. Nros. 155, 157 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales a los Sres. socios y herederos de Carlos Alberto López Morillo a **ASAMBLEA GENERAL** a celebrarse el día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a horas 10:00 en primera convocatoria y a las 11:00 horas del mismo día en segunda convocatoria, para el caso de no reunirse el quórum necesario, cualquiera sea el número de socios presentes, en el domicilio sito en calle Pueyrredón N° 517 de la ciudad de Salta, Capital, provincia de Salta a los efectos de tratar el siguiente;

#### **Orden del Día:**

- 1) Incorporación de los herederos declarados en el juicio sucesorio de Carlos Alberto López Morillo, Expte. N° 582.301/2017.
- 2) Presentación y aprobación de los Balances 2017, 2018, 2019 y 2020.
- 3) Análisis de la gestión realizada hasta el día de la fecha por los gerentes.
- 4) Consideración de honorarios de gerencia y administración.
- 5) Designación de gerente /administrador de la sociedad.
- 6) Determinación de nueva sede social.
- 7) Determinación del destino de la sociedad y aplicación de un régimen de comunicación de actos de administración y disposición, entre administrador, gerentes y socios.

**SALTA**, 26 de Agosto de 2021.

Diego López Morillo, GERENTE

**Factura de contado**: 0011 – 00006580

**Fechas de publicación**: 30/08/2021, 31/08/2021, 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021

**Importe**: \$ 1,627.50

**OP N°**: 100087759

## AVISOS COMERCIALES

## **OCTANO SRL – ESCISIÓN**

Edicto de Escisión, en cumplimiento del artículo 88 inciso 4 de la Ley General de Sociedades se publica por tres días el presente edicto a los fines de hacer público que la sociedad OCTANO SRL, CUIT N° 30-70848613-9, inscripta el 12/11/2003, folio 494, asiento 6.187, libro 21 de SRL, con sede social en Avda. Paraguay N° 1900, Salta, Capital ha aprobado en reunión de socios del 28/05/2021 el Balance Especial de Escisión y de Reducción de Capital que fuera confeccionado a esos efectos el 01/04/2021 y que expone un Activo valuado en \$ 213.171.622,42; un Pasivo de \$ 37.056.790,34 y un Patrimonio Neto de \$ 176.114.832,08, en esa misma Asamblea se ha resuelto destinar parcialmente su patrimonio a PETRASOL SRL, sociedad inscripta el 18/04/2007, folio 272, asiento 7.738, libro 25 de SRL, sede social en Dean Funes N° 187 de Salta Capital, a la cual se le trasladarán Activos por la suma de \$ 89.965.201,84, Pasivos por la suma de \$ 25.706.942,92 y un Patrimonio Neto de \$ 64.258.258,92. En virtud de lo resuelto por la Asamblea, la sociedad escidente reducirá su capital de la suma de \$ 12.360.000 a \$ 7.914.000 y modificará la cláusula quinta del estatuto social. En la calle Paraguay N° 1900, Salta, Capital. de lunes a viernes, de 10:00 a 12:30 y de 16:00 a 19:00 horas, los acreedores de fecha anterior podrán oponerse a la escisión, en los términos del artículo 88 de la Ley N° 19.550, dentro de los 15 días desde la última publicación de este edicto.

**José E. Petracchini, SOCIO GERENTE**

**Factura de contado:** 0011 – 00006642  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021  
**Importe:** \$ 3,069.00  
**OP N°:** 100087916

---



# Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## ASAMBLEAS PROFESIONALES

### ASOCIACIÓN SALTEÑA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA – ASOT

La Comisión Directiva de la Asociación Salteña de Ortopedia y Traumatología convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a llevarse a cabo el **DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 20:00 horas en el club 20 de Febrero sito en Paseo Güemes N° 54, a fin de tratar el siguiente;

**Orden del Día:**

- 1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) Consideración del Balance, Estado Contable período 01/01/2019 al 31/12/2019 y 01/01/2020 al 31/12/2020 y Memoria del período 2019 y 2020.
- 3) Asunción de autoridades Comisión Directiva 2021.
- 4) Elección de dos Socios para firmar el Acta Dr. Ardaiz, Mario y Dr. Murua, Luis Ramon.

**Dr. Ramiro de la Vega, PRESIDENTE**

**Factura de contado:** 0011 – 00006620  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021, 03/09/2021  
**Importe:** \$ 651.00  
**OP N°:** 100087867

## ASAMBLEAS CIVILES

### BIBLIOTECA POPULAR SAN FRANCISCO SOLANO

La Biblioteca Popular San Francisco Solano, convoca a los Sres. socios a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a llevarse a cabo el día **24 DE SETIEMBRE DEL 2021** a horas 20:00 con una espera de una hora y transcurrida la misma se llevará a cabo en la sede de la institución sito en avenida Felipa Varela N° 1102, con el protocolo correspondiente y los socios habilitados.

**Orden del Día:**

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Designación de 2 socios para firmar el Acta.
- 3) Lectura, Consideración y aprobación del Balance, con cierre al 31 de diciembre del 2020.
- 4) Lectura, consideración y aprobación de Inventario, Memoria, y e Informe del Órgano de Fiscalización.
- 5) Elección de nuevas autoridades.
- 6) Fijar un aumento en la cuota social.

**Héctor Rubén Rivero, PRESIDENTE – Hugo Alberto Aranda, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00006631  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Importe:** \$ 465.00  
**OP N°:** 100087896

## CLUB CI.R.NA.S

Con fecha 18 de julio del 2021 la Comisión Directiva, ante la necesidad de regularizar la situación de la Comisión Directiva, ya que la misma se encuentra con mandato vencido, y cumpliendo todos los protocolos establecidos por el COE, ha decidido llevar a cabo la convocatoria a una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** con el objeto de realizar la elección de autoridades de Comisión Directiva y el tratamiento de los Balances, y aprobado por unanimidad, fijándose fecha de la convocatoria para el día **26 DE SEPTIEMBRE** del corriente año, a horas 10:00 en la sede del CI.R.NA.S, departamento de La Viña, ruta provincial N° 47, Km. 19 Coronel Moldes, provincia de Salta, con el siguiente;

### Orden del Día:

Punto 1°: homenaje a dirigentes y socios fallecidos;

Punto 2°: lectura del Acta de convocatoria;

Punto 3°: designación de socios para refrendar el Acta;

Punto 4°: tratamiento y consideración de Memoria, Inventario y Balances por los Ejercicios correspondientes a los períodos 2015; 2016; 2017; 2018; 2019. Se deja expresamente aclarado que el período 2020 no se llevó a cabo por motivos de la pandemia (se deja expresamente aclarado que el período 2020 no se tratará en esta Asamblea debido a la imposibilidad del contador de tenerlo a tiempo para su tratamiento, siendo compromiso de la nueva Comisión Directiva su tratamiento en la próxima Asamblea a realizar).

Punto 5°: lectura y consideración del informe del Órgano de Fiscalización por los mismos períodos citados en el punto anterior.

Punto 6°: renovación total de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.

**Nota:** en la reunión se han designado a los socios que integrarán la Comisión Electoral, lo que recae en los siguientes socios: Sra. Alicia Gugliotella y Dr. Jorge Vinograd, también aprobado por unanimidad. Se hace saber que la Asamblea a celebrarse en fecha 26/09/2021 se realizará cumpliendo todos los protocolos establecidos por el COE, a saber: distancia de 1.5 mts. entre cada asistente, uso de barbijo o tapaboca y alcohol en gel.

SALTA, 25 de Agosto de 2021.

Aida Alicia Pereda, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00006621

Fechas de publicación: 02/09/2021

Importe: \$ 279.00

OP N°: 100087868

## AVISOS GENERALES

SALTA, 20 de Agosto de 2021

RESOLUCIÓN GENERAL N° 774

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA

**VISTO:**

Las facultades conferidas al Directorio de la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta por la Ley N° 7.144;

La Resolución General N° 770- CSS del 22 de abril de 2021, mediante la cual se establecieron los valores para el pago de las cuotas sociales y asistenciales, aplicables a partir del mes de julio de 2021;

Las distintas presentaciones efectuadas por prestadores, informando aumentos escalonados en los aranceles a partir del mes de agosto de 2021, hasta el mes de enero de 2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad del Directorio procurar medidas conducentes para mantener en su mejor desenvolvimiento la operabilidad del sistema social y asistencial;

Que entre las medidas alternativas analizadas surge la necesidad de trasladar los incrementos en las prestaciones a las cuotas sociales;

Que esos aumentos deben establecerse buscando mantener una relación en menos con cuotas de obras sociales sindicales y prepagas del medio;

Por todo ello y en virtud de lo expuesto:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
DE SALTA, EN USO DE SUS FACULTADES  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Establecer los siguientes aumentos: 9 % (nueve por ciento) para la cuota de noviembre de 2021, 9 % (nueve por ciento) para la de diciembre de 2021, 9 % (nueve por ciento) para la de enero de 2022 y 9 % (nueve por ciento) para la de febrero de 2022, siempre sobre valores vigentes al mes anterior, consignados en Anexo I.

**Artículo 2°.-** Dichos incrementos se aplicarán para todos los planes asistenciales.

**Artículo 3°.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, dése a conocimiento de los profesionales afiliados, cópiese y archívese.

**Cr. Osvaldo H. Fassini, PRESIDENTE – Cra. Raquel V. Zarif Martinez, SECRETARIA  
VER ANEXO**

**Factura de contado:** 0011 – 00006627  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Importe:** \$ 908.00  
**OP N°:** 100087875

---

**SALTA, 20 de Agosto de 2021**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 775  
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE  
SALTA**

**VISTO:**

Las funciones asignadas al Directorio de la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, por el artículo 37 de la Ley N° 7.144;

La Resolución General N° 771- CSS del 22 de abril de 2021, por la que se fijó el



valor de la unidad de aporte aplicable al Régimen Previsional a partir – del 1° de junio de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

El impacto que la inflación sigue causando sobre los niveles actuales de los beneficios previsionales;

Que se evalúa la relación existente entre aportes y beneficios del Sistema de la Caja en comparación con otros Sistemas Jubilatorios para profesionales;

Que existe una opinión generalizada que debiera mejorarse el valor de los subsidios, lo que trae aparejado un incremento en el valor de los aportes mensuales es para el sostenimiento del Sistema y de acuerdo a lo establecido por los estudios actuariales;

Que en consecuencia resulta conveniente incrementar el valor de la unidad de aporte a partir del mes de septiembre de 2021;

Por todo ello:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Fijar a partir del 1° de septiembre de 2021 en pesos trescientos cincuenta (\$) 350,00) el valor de la Unidad de Aporte aplicable al Régimen Previsional de la Caja de Seguridad Social para los vencimientos que operen a partir del 1° de octubre de 2021.

**Artículo 2°.-** Las unidades de aporte no ingresadas deberán ser abonadas conforme al art. 72 de la Ley N° 7.144.

**Artículo 3°.-** Dése a conocimiento de los profesionales afiliados, publíquese en el Boletín Oficial, cópiese y archívese.

**Cr. Osvaldo Humberto Fassini, PRESIDENTE – Cra. Raquel V. Zarif Martinez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00006627

**Fechas de publicación:** 02/09/2021

**Importe:** \$ 535.20

**OP N°:** 100087874

## FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 21.062 DE FECHA 31/08/2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 671

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

• Pág. 15

OP N° 100039009

**Donde Dice:**

DECRETO N° 617

**Debe Decir:**

DECRETO N° 671



**DECISIONES ADMINISTRATIVAS  
DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 364  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

- Pág. 18
- OP N° 100038986

**Donde Dice:**

**(Firmas)** Demitrúpulos – Esteban – Villada (I)

**Debe Decir:**

**(Firmas)** Demitrúpulos – Esteban – Villada (I)

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 365  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

- Pág. 19
- OP N° 100038987

**Donde Dice:**

**(Firmas)** Demitrúpulos – Cánepa – Villada (I)

**Debe Decir:**

**(Firmas)** Demitrúpulos – Cánepa – Villada (I)

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 366  
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

- Pág. 20
- OP N° 100038988

**Donde Dice:**

**(Firmas)** Demitrúpulos – Pulleiro – Villada (I)

**Debe Decir:**

**(Firmas)** Demitrúpulos – Pulleiro – Villada (I)

**SECCIÓN JUDICIAL  
EDICTOS JUDICIALES**

**NUÑEZ, MARIA DEL VALLE VS. GONZALEZ, HECTOR TERESIO – EXPTE. N° 693392/19**

- Pág. 62
- OP N° 400016000

**Donde Dice:**

La Dra. Cabrera, Maria Mercedes, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia... que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.

**Debe Decir:**

La Dra. Cabrera, Maria Mercedes, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia... que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por **turno** corresponda.

**La Dirección**

**Recibo sin cargo:** 100010646  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100087899

---

**DE LA EDICIÓN N° 21.062 DE FECHA 31/08/2021 – EL CENTRO MUTUAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES PROFESIONALES DE SALTA**

Informa que en la publicación del 31/08/2021 en su punto número 3

**Donde Dice:**

Tratamiento y consideración de: Memoria anual, Inventario General, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos, Informe del Órgano Fiscalizador todo ello corresponde al Ejercicio cerrado al 30/04/2021.

**Debe Decir:**

Tratamiento y consideración de: Memoria anual, Inventario General, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos, Informe del Órgano Fiscalizador todo ello corresponde al Ejercicio cerrado al 30/04/2020 y al Ejercicio cerrado el 30/04/2021.

**SALTA**, 31 de Agosto de 2021.

**Pablo Jose Copa, PRESIDENTE – Ramon H. Romero, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00006623  
**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100087869

---

## RECAUDACIÓN

**CASA CENTRAL**

Saldo anual acumulado	\$ 2.779.418,70
Recaudación del día: 01/09/2021	\$ 14.553,60
Total recaudado a la fecha	\$ 2.793.972,30

**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100087929

---

**CIUDAD JUDICIAL**

Saldo anual acumulado	\$ 262.616,00
Recaudación del día: 01/09/2021	\$ 2.929,50
Total recaudado a la fecha	\$ 265.545,50

**Edición N° 21.064**  
Salta, jueves 2 de septiembre de 2021  
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



**Fechas de publicación:** 02/09/2021  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 400016022

---

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL  
CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA  
Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**

**CAPÍTULO III**

**Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.**– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.**– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.**– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.**– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.

---



**Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

**Of. de Servicios - Ciudad Judicial:**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.



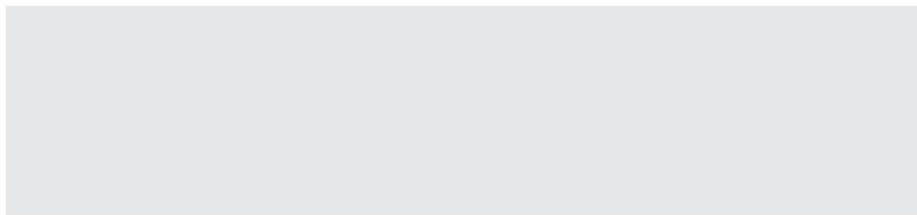
GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



“2021 año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional  
General Martín Miguel de Güemes”



**Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*

   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)